

EL SISTEMA PENAL EN EL PORFIRIATO (1877-1911). DELINCUENCIA, PROCESO Y SANCIÓN

THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM IN THE “PORFIRIATO”
(1877-1911). CRIME, PROCESS AND SANCTIONING

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ¹

RESUMEN: Este artículo revisa el sistema penal durante la etapa de la historia de México conocida como “Porfiriato”. El artículo inicia con la “confesión” de Porfirio Díaz al periodista James Creelman acerca de la “mano dura” utilizada para enfrentar la criminalidad, lo cual implica igualmente el enfrentamiento de la disidencia. En esa criminalidad figuran tanto los delitos, muy numerosos, cometidos en el campo y combatidos por los “rurales”, como los perpetrados en las ciudades, especialmente la ciudad de México, consistentes, mayoritariamente, en infracciones contra la propiedad. La ley fuga, las deportaciones y la prisión en muy severas condiciones forman parte de la realidad penal de aquella etapa. El artículo analiza las reformas al Código Penal y a los códigos de procedimientos penales. Igualmente se alude a los proyectos penitenciarios. El autor cita con frecuencia, como fuentes de esta revisión, los informes rendidos por el Presidente ante el Congreso y, en algunas ocasiones, las respuestas de los diputados.

PALABRAS CLAVE: “Porfiriato”; *Delincuencia; Estadística criminal; Código de Procedimientos Penales; Sistema Penitenciario, Ley fuga; Ministerio Público; Jurado.*

ABSTRACT: This article examines the criminal system during an era in Mexican history known as the “Porfiriato”, which spans the thirty years of Porfirio Díaz’s presidency and, to a certain extent, the four years of Manuel González’s presidency. This article begins with Díaz’s “confession” to journalist James Creelman about using a “heavy hand” to deal with criminality, as well as with dissent. Criminality included both the very numerous crimes committed in the countryside and fought by the “rurales” [rurals], and those

¹ Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

committed in cities, especially in Mexico City, mostly consisting of property crime. *Ley de fuga* [extrajudicial execution], deportation and imprisonment under very severe conditions were part of the penal conditions during the Porfirio Díaz administration. This article analyzes specific aspects of the Criminal Code and the codes of criminal procedure. As sources of this review, the author frequently cites the President's reports to Congress and, in some instances, deputies' responses.

KEYWORDS: “*Porfiriato*”; *Crime statistics*; *Code of Criminal Procedure*; *Penitentiary System*; *Ley de fuga* [extrajudicial execution]; *Office of the Public Prosecutor*; *Jury*.

SUMARIO: I. Consideración previa. II. La cuestión penal y la confesión de Díaz. III. Dichos y hechos. IV. Delitos y delincuentes. V. Regulación penal sustantiva. Trabajos de revisión. VI. Regulación penal procesal. VII. El impacto de la Revolución. VIII. Ministerio Público. IX. Las penas. Muerte y sistema penitenciario. X. Colofón.

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

No me propongo detallar –que no podría, ni lo permitiría el espacio del que dispongo– el panorama de la cuestión penal –llamémosla así– durante el prolongado porfiriato. Sólo destacaré algunos temas que considero característicos de la marcha de esa cuestión en el período de nuestra historia cubierto por la figura y la obra de uno de sus grandes protagonistas: Porfirio Díaz, presidente y dictador a lo largo de 30 años.

El paso de Díaz en el camino de la historia lo convirtió en “monumento” con diversos perfiles: primero fue coronel republicano; después, general Díaz; luego, don Porfirio –cuando adquirió una “bruñida urbanidad” al lado de doña Carmen Romero Rubio y en el trato con la “apellidada aristocracia”–;² pero también fue, para críticos y malquerientes, *Perfidio*. En suma, varias figuras de un mis-

² VALADÉS, José C., *El Porfirismo. Historia de un régimen*, México, Coordinación de Humanidades, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, t. III, II, p. 287.

mo personaje, todas alojadas –una junto a otra; y finalmente todas resumidas en una sola– en el *panteón nacional*.

Mi actual comentario se encierra entre el momento en que Díaz compareció por primera vez ante el Congreso, el 1º de abril de 1877, y aquel en que lo hizo por última vez –ya en las horas de la Revolución maderista–, el 1º de abril de 1911, pero no omitiré referencias, cuando sea indispensable hacerlas, al interregno cubierto por don Manuel González, que pagó el precio de su desempeño presidencial ante quien podía cobrarlo: su compadre y compañero de armas, el general Díaz,³ su “mejor amigo” y “pivote central de toda la difamación contra González”.⁴ Los partidarios de Díaz arrojaron “cuanto cieno estuvo al alcance de sus manos sobre González”.⁵ Sin embargo, junto al lecho en que murió Díaz, en París, sólo velaría Fernando González, hijo de don Manuel, acompañando a la señora Carmen Romero Rubio.⁶

En la galería de aquellos protagonistas de la historia mexicana figuran, por supuesto, otros personajes de diverso perfil y talante:

³ Las alusiones a pronunciamientos de Díaz y de González se han tomado de los mensajes de uno y otro ante el Congreso de la Unión en sesiones de apertura de los períodos de sesiones –dos por año– del Poder Legislativo. He tomado estas referencias de la obra *Los presidentes de México ante la Nación*, México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1985, t. I. En la inteligencia de que todas esas alusiones corresponden al mismo tomo de la obra citada, las identificaré solamente con el señalamiento de la fecha del mensaje presidencial y de la página de la citada obra a la que corresponde la cita. Individualizaré las referencias que haga a mensajes del general González, mencionando el nombre de éste; las demás son de mensajes de Díaz. Asimismo, individualizaré, con mención de nombres, las alusiones que hago a respuestas de los presidentes del Congreso en la oportunidad en que se produjo la comparecencia presidencial que sirve como eje de la cita. Agradezco el apoyo de Carmen Valles Septién en la revisión de los informes presidenciales.

⁴ BEALS, Carleton, *Porfirio Díaz*, trad. de María Eugenia Llano, México, Ed. Domés, 1959, p. 264.

⁵ VALADÉS, José C., *op. cit.*, t. II, “El crecimiento”, I, p. 4.

⁶ Fernando González fue gobernador del Estado de México. *Cfr. Ibidem*, p. 490.

están, en el lado oscuro de la medalla, Iturbide y Santa Anna, el dictador resplandeciente, que dijo uno de sus biógrafos;⁷ en el otro lado, Benito Juárez. Añadamos –pero no quiero ir más lejos– a los próceres de la Revolución Mexicana: Madero y quienes llegaron con él. Cada uno representa una versión del mexicano y un diseño de la nación futura. Cuando Díaz asciende a este escenario –me refiero al primer año de su gobierno, 1876, que prolongaría, con un intervalo, hasta 1910– llegaba “a su fin la era del progreso político –la era de Juárez– y tocaba a la puerta la era desigual y paradójica del progreso material: la era de Díaz”, puesto en palabras de Enrique Krauze.⁸

Si miramos la geografía de la historia –vélgase la expresión– el general Díaz, que se convirtió en don Porfirio, se encuentra entre el restaurador de la República, a cuya etapa debemos progresos eminentes en la legislación penal –a la cabeza, el Código de 1871, primero que hubo para el Distrito Federal y la Federación–, y los autores de la Revolución, que es otra suerte de restauración republicana, promotores o testigos de una vuelta de ciento ochenta grados en la normativa nacional, y de giros no menos importantes en el régimen jurídico de los delitos, los delincuentes y las penas.

II. LA CUESTIÓN PENAL Y LA CONFESIÓN DE DÍAZ

Para describir la cuestión penal bajo el porfiriato, con sus vastas implicaciones, quizás bastaría el testimonio del propio Díaz en la famosa entrevista que concedió a James Creelman, aparecida en el *Pearson's Magazine* en marzo de 1908. Entonces Creelman lo calificó

⁷ MUÑOZ, Rafael F., *El dictador resplandeciente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. Hay varias ediciones de esta importante obra.

⁸ KRAUZE, Enrique, *Porfirio Díaz. Místico de la autoridad*, México, Tezontle, 1987, p. 26.

como “guía y héroe del México moderno”;⁹ la majestad del gobernante se erigía sobre su pueblo.¹⁰ De este documento son muy conocidos y ampliamente comentados los pasajes en que el entrevistado se refiere al avance democrático, la madurez de México y el final de su propia gestión providencial, insólitos pasajes que promovieron hervor político y cautivaron la interpretación y la imaginación.

Pero Díaz no se refirió solamente a la democracia inminente en un pueblo dispuesto a ejercerla. El encumbrado personaje aludió también al empleo que su gobierno hizo del aparato penal; el aparato, digo, que no se confina en la ley, sino se despliega en los hechos de gobierno. Leamos nuevamente la confesión de Díaz sobre este extremo de su desempeño.

“Empezamos –reveló a Creelman– castigando el robo con pena de muerte y apresurando la ejecución de los culpables en las horas

⁹ *Entrevista Díaz-Creelman*, trad. de Mario Julio del Campo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, 1963, p. 9. He aquí otras expresiones de Creelman: “admiré la figura esbelta y erguida –de Porfirio Díaz, refiere el periodista–: el rostro imperioso, fuerte, marcial, pero sensitivo. Semblanza que está más allá de lo que se puede expresar con palabras”. Más todavía: “No hay figura en todo el mundo, ni más romántica ni más heroica ni que más intensamente sea vigilada por amigos y enemigos de la democracia, que este soldado, hombre de estado, cuya aventurera juventud hace palidecer las páginas de Dumas y cuya mano de hierro ha convertido las masas guerreras, ignorantes, supersticiosas y empobrecidas de México, oprimidas por siglos de crueldad y avaricia española, en una fuerte, pacífica y equilibrada nación que paga sus deudas y progresa”. *Ibidem*, pp. 9-10.

¹⁰ La notable estampa de Díaz ha sido frecuentemente descrita. José C. Valadés, excelente analista de aquella etapa de nuestra historia, se refiere al porte de Díaz en sus comparecencias ante el Congreso, de las que haré frecuentes alusiones en este trabajo. Cuando acude ante el cuerpo legislativo el 1º de diciembre de 1884, hombre ya de cincuenta y cuatro años, “su semblante denota placidez y templanza; aunque también obstinación de mando. Tiene perspicacia y sosiego en la mirada (...) Es de cuerpo vigoroso pero flexible (...) y aunque su caminar es de majestad, nada de ostentoso y sí de grave hay en el general Porfirio Díaz al ascender a la plataforma del salón de sesiones del Congreso de la Unión”. VALADÉS, José C., *op. cit.*, t. II, I, p. 1.

siguientes de haber sido aprehendidos y condenados. Ordenamos que donde quiera que los cables telegráficos fueran cortados y el jefe del distrito no lograra capturar al criminal, él debería sufrir el castigo; y en el caso de que el corte ocurriera en una plantación, el propietario, por no haber tomado medidas preventivas, debería ser colgado en el poste de telégrafo más cercano. No olvide usted —señala el “guía y héroe del México moderno”— que éstas eran órdenes militares”.

Éramos duros —prosigue Díaz en esta entrevista, que tiene no poco de testamento—. Algunas veces, hasta la crueldad. Pero todo esto era necesario para la vida y el progreso de la nación. Si hubo crueldad, los resultados la han justificado con creces... Fue mejor derramar un poco de sangre, para que mucha sangre se salvara. La que se derramó era sangre mala, las que se salvó, buena.¹¹

Esa fue la conclusión de un hombre que sabía distinguir la calidad de la sangre, y actuar en consecuencia.

III. DICHOS Y HECHOS

Sería ingenuo y engañoso que nos refugiáramos en la dogmática jurídica, imperio de la abstracción, para medir la obra penal de un gobierno, y menos aún de uno que penetró profundamente en la vida de la nación y condujo sus pasos en un buen trecho del camino, entre la zanahoria y la bayoneta, maiceando o madrugando “en caliente”, para invocar la consigna —mal avenida con los principios del Derecho penal civilizado— que contuvo el fatídico telegrama dirigido a Luis Mier y Terán, gobernador de Veracruz, llamado a resolver en 1879, a la manera de su tiempo y de su circunstancia, el destino de algunos sublevados.

Sea que se hubiese dicho al gobernador “mátalos en caliente”, sea que se le hubiera ordenado que “infraganti fusilara a los com-

¹¹ *Ibidem*, p. 18.

prometidos”, el apoyo manifiesto del aparato porfiriano a esta acción de absoluta ilegalidad “es deshonra para el general Díaz”.¹² De estos hechos derivaría la facultad que durante mucho tiempo tuvo la Suprema Corte de Justicia para investigar violaciones graves de garantías individuales.¹³

Abundan, hasta el colmo, las lecciones sobre la enorme distancia que media entre los dichos y los hechos: la pura y dura realidad. Las leyes son, finalmente, una solemne acumulación de dichos, salvo prueba en contrario. Esa distancia, que puede ser abismal, se halla bien documentada, comentada y condenada. Y es tanto más inquietante o de plano abrumadora en el ámbito penal, donde se enfrentan el Leviatán hobbesiano, con su máxima pujanza, y el ligero ciudadano con etiqueta de infractor.

Emilio Rabasa, hombre de aquel tiempo, con toda la experiencia de quien fuera señor de leyes y de letras, pero también de poder y gobierno, hizo ver el abismo entre la Carta de 1857 —que se mantuvo vigente a lo largo del porfiriato, con mayores o menores reformas, que fueron relativamente pocas— y la realidad de nuestra vida política.

Con la Constitución de los demócratas de 1856-1857 no se podía gobernar; y en efecto, Díaz gobernó *praeter legem* o *contra legem*. Lo hizo según su vocación, su pretensión y su circunstancia. Díaz fue él y su circunstancia, orteguianamente.¹⁴ Y para hacerlo tuvo a la mano todos los medios de poder que necesitaba; uno de ellos el aparato represivo, legal y metalegal. La Constitución permaneció

¹² VALADÉS, José C., “El nacimiento...”, *op. cit.*, pp. 149-151.

¹³ *Cfr.* GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “Los orígenes y el futuro de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, estudio introductorio a *Proceso instruido por la Sección del Gran Jurado con motivo de los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Veracruz la noche del 24 al 25 de junio de 1879*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. XXIV y LXVII.

¹⁴ *Cfr.* ORTEGA Y GASSET, José, *Meditaciones del Quijote*, 3ª. ed., Madrid, Revista de Occidente, 1856, p. 18.

poblada de ciudadanos “imaginarios”, para utilizar la feliz expresión de Escalante Gonzalbo.¹⁵ Pasó todo y no pasó nada, salvo el progreso de la economía y el prestigio exterior de una república en orden y en paz.

Entre los devotos del régimen figuraron muchos juristas de primera línea; hubo penalistas de notoria enjundia, que trabajaron al lado de Díaz, para beneficio de ellos y de él. Mencionaré, sólo por ejemplo, a los hermanos Macedo, don Miguel y don Pablo; aquél, un “caudillo” de los penalistas de su época; éste, también comprometido en tareas de legislación penal, y además director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia cuando su nuevo edificio fue inaugurado por el dictador, el 5 de febrero de 1908.¹⁶ Y además crítico incómodo de una democracia que concedía el sufragio a los iletrados.¹⁷ Quien requiera una lista más completa puede mirarla en el testimonio –también una denuncia– de Luis Cabrera.¹⁸

La “ideología penal” de la era porfirista no se disciplina en un solo rumbo. Si bien hubo fuertes corrientes liberales, que militaban a favor de las soluciones clásicas –como las denominó Enrico Ferri–,¹⁹ también las hubo de corte positivista, con énfasis en la etiología social o biológica del crimen. Hay estudios penetran-

¹⁵ Que así tituló una de sus obras: *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 1992.

¹⁶ Cfr. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1975, pp. 178 y ss.

¹⁷ Cfr. VALADÉS, José C., *op. cit.*, “El nacimiento (1876-1884)”, p. 48.

¹⁸ Cfr. URREA, Blas, *Obras políticas*, México, Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, pp. 59 y ss.

¹⁹ Pondera las virtudes de la “escuela clásica del derecho criminal”, cuyo germen se halla en el pensamiento de Beccaria; al cabo de los años vino el relevo, iniciado en la antropología por César Lombroso, que aplica el método positivo a la ciencia del derecho criminal. Cfr. *Sociología criminal*, trad. Antonio Soto y Hernández, Madrid, Centro Editorial de Góngora, s/f, t. I, pp. 3 y ss.

tes sobre el pensamiento de aquel periodo,²⁰ conforme a la posición de los opinantes, no siempre uniforme; en ocasiones cambiante, según las variaciones en su condición personal o en su circunstancia profesional.²¹

Francisco Bulnes rechazó las críticas abundantes al Presidente Díaz y a su estilo personal de gobernar –dicho en palabras que usó Daniel Cosío Villegas, en nuestro tiempo y para referirse a otro Presidente–. Enumerada la retahíla de cargos, sostuvo vigorosamente: “se le acusa de lo que no pretendió ser, de lo que la nación no quiso que fuera, de lo que la opinión pública, escéptica en materia de democracia, no le había pedido (...). Se le acusa de no haber sido Presidente constitucional de una república imposible, que ni siquiera existía en la imaginación de los republicanos, porque nunca habían entendido la República, ni la libertad ni la democracia”.²²

En fin de cuentas –según Carleton Beals, que no es benévolo en su juicio sobre el porfiriato–, cuando México dobló la página del siglo “la clase media, la burocracia, el ejército, los propietarios de tierras, la Iglesia, la aristocracia, todos aquellos que no enmudecían, todos los alfabetizados, toda la gente bien, tal vez el quince por ciento de

²⁰ Cfr. SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 71 y ss.

²¹ Ejemplo de ello es “la figura de Miguel Macedo. De joven fue un positivista exaltado de corte spenceriano. A través de los años conservó el espíritu positivista en el aspecto metodológico y siguió convencido de que sólo la aplicación del método científico permitiría resolver los problemas que aquejaban a la sociedad, pero en sus cátedras introdujo bases liberales, adoptando una postura ecléctica que reflejan sus trabajos teóricos más relevantes. Sin embargo, cuando le tocó actuar como legislador y presidir la Comisión revisora del Código penal, admitió que no era factible introducir las propuestas de la escuela positiva de derecho penal y elaboró un proyecto que se ciñó al esquema liberal”. *Ibidem*, pp. 75-76.

²² BULNES, Francisco, *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Ed. del Valle, 1979, p. 23.

la nación, estaban hartamente satisfechos”.²³ Sin embargo, no podríamos tomar por entero estas apreciaciones: había inquietud entre muchos integrantes de la clase media emergente, algunos militares, no pocos alfabetizados; habría que descontarlos de ese quince por ciento y sumarlos a la corriente que comenzaba a formarse, inexorablemente: una corriente que sería tumultuosa, incontenible.

Vuelvo a los penalistas. En este punto no olvidaré a Ricardo Rodríguez, comentarista de la normativa procesal penal de la etapa que ahora nos ocupa, que tuvo el buen tino de dedicar su obra más socorrida, *El procedimiento penal en México*, como “homenaje de respeto y de gratitud al eminente hombre de Estado que hoy rige los destinos de mi patria: al Sr. General Porfirio Díaz”, espíritu que ha llevado “á nuestras leyes el contingente de sus luces y de su buena voluntad”.²⁴

En cuanto al Congreso, quienes lo presidían cuando compareció el Ejecutivo para exponer su informe de gobierno, dos veces por año, se mostraron invariablemente afectos a éste; ponderaron sus progresos y excelencias y declararon su solidaridad con las obras y los proyectos del régimen. Es buen ejemplo el discurso de Gabriel Mancera al responder a Díaz, el 16 de septiembre de 1906, con inquietante retórica:

[...] del mensaje a que acabáis de dar lectura se desprende que el país guarda un estado no sólo satisfactorio sino hasta envidiable ... Como flor bis-anual (*sic*), vuestros discursos inaugurales abren sus pétalos con perfecta regularidad en este recinto para difundir su aroma por todos los ámbitos de la República y más allá de los montes, de los ríos y de los mares que limitan nuestro suelo.

²³ BEALS, Carleton, *op. cit.*, p. 374.

²⁴ RODRÍGUEZ, Ricardo, *El procedimiento penal en México*, México, Imprenta Tip. de la Secretaría de Fomento, 1900, dedicatoria en p. s/n y p. 7.

Don Gabriel terminó diciendo, con euforia: “¡¡Que la Nación agradecida os de el merecido premio!!”.²⁵

Pero hubo otras opiniones. Entre ellas, la siempre citable de John Kenneth Turner, que dejó escalofriantes testimonios del manejo enérgico –digamos– del aparato penal porfiriano: la ley fuga, nunca promulgada, siempre vigente;²⁶ la diligencia de la policía secreta; la obsecuencia de los funcionarios; la represión ejercida por los rurales, báculo del porfiriato; Belém –sede de “abusos y crímenes” que sería imposible narrar “sin traspasar los límites de la decencia”, como señaló un acucioso visitante–,²⁷ San Juan de Ulúa –donde ochocientos cautivos enfrentaban toda suerte de infortunios, entre ellos la viruela, refiere el periodista Esteban Baca Calderón,²⁸ que fue uno de esos ochocientos–, Valle Nacional –cuyos horrores reunió Turner bajo el rótulo de “valle de la muerte”–,²⁹ y Yucatán, en donde se consumaba la transportación en forma arbitraria e ilegal, como reconoció el propio Miguel Macedo.³⁰ Todo esto cuenta en el arsenal punitivo

²⁵ *Los presidentes de México ante la Nación*, *op. cit.*, p. 728. El doble signo de admiración se halla en la obra de la que tomo la cita.

²⁶ Frente a la extrema inseguridad imperante, “más severo (que el envío al castillo de Ulúa) iba a ser el procedimiento empleado para fortalecer a la autoridad en los caminos y en los poblados: la aplicación de la ley fuga. El Estado obró, a partir de entonces, sin piedad, declarando una guerra sin cuartel lo mismo al robavacas que al asaltante profesional”. VALADÉS, José C., “El nacimiento...”, *op. cit.*, p. 129.

²⁷ La referencia se refiere a una etapa anterior al porfiriato. *Cfr. Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo, presentado por José María Andrade, México, 1964. Escrito póstumo de don Joaquín García Icazbalceta, publicado por su hijo Luis García Pimentel, Méjico, 1907, Moderna Librería Religiosa, p. 71.*

²⁸ *Cfr.* la carta-relato de Baca Calderón en URREA, *Obras...*, *op. cit.*, pp. 374-375.

²⁹ TURNER, John Kenneth, *México Bárbaro*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2002, pp. 53 y ss.

³⁰ *Cfr.* MACEDO, Miguel y CENICEROS, José Ángel, *Derecho penal y procedimientos penales. Programa y conferencias de 1926*, México, Escuela Libre de Derecho, 1928

del porfiriato, a pesar de los cuestionamientos que han alzado algunos lectores del periodista norteamericano. “Para consolidar la dictadura –concluye, en síntesis, Martín Quirarte– fue preciso doblegar resistencias, extirpar libertades y vencer todo espíritu de rebeldía. Se combatió el bandolerismo con dureza aunque no siempre con apego a la ley”.³¹

Si “hay crímenes que el régimen porfirista castiga para dar blancura a la sociedad, hay otros que sirven de teatro a la venganza política”, escribe Valadés.³² Y el mismo autor pondera: “abusos hubo, es cierto, certísimo, en el exterminio de gavillas, en la persecución de abigeos, en el afianzamiento de la hacienda, en el temor a las libertades públicas”.³³

Don Luis Cabrera –instalado como Blas Urrea– hizo ver sus propias y muy duras reflexiones, sin ahorrar detalles en el comentario sobre los abogados, miembros de la comunidad “científica” –calificativo que fue sustantivo, acuñado por Pablo Macedo–,³⁴ que accedieron al poder y lo disfrutaron a través de jugosos contratos y amistosos tribunales.³⁵ “Gozan los funcionarios del Estado de todas las facilidades para llevar a cabo sus negocios”.³⁶ “La mayor parte de los ‘científicos’ a la sombra protectora de la dictadura lograron crear grandes fortunas”.³⁷

(edición mimeográfica), p. 148.

³¹ *Visión panorámica de la historia de México*, Cuernavaca, Secretaría de Cultura de Morelos/CONACULTA/FOEM/Nueva Visión, 2014, p. 319.

³² VALADÉS, José C., “El crecimiento”, *op. cit.*, t. III, II, p. 65.

³³ *Ibidem*, pp. 276-27.

³⁴ *Cfr.* KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, p. 60.

³⁵ *Cfr.* URREA, *Obras políticas*, *op. cit.*, p. 63. Al igual que Urrea, Krauze da cuenta de los favorecidos por esta benevolencia del régimen, a los que comprende en una “larga lista de catrines”. *Cfr.* KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, pp. 92-93. Asimismo, véanse los señalamientos que hace Beals a lo largo de su obra. *Cfr.* BEALS, Carleton, *op. cit.*, esp. pp. 352-355.

³⁶ VALADÉS, José C., *op. cit.*, t. III, II, p. 55.

³⁷ QUIRARTE, *Visión panorámica...*, *op. cit.*, pp. 322-323.

Turner, que hizo la extensa relación de carencias que caracterizaba al México que conoció, incluyó puntualmente la ausencia de un verdadero sistema judicial.³⁸ Muchos años antes, el nuevo rector de la nación, quizás deseoso de sanear la justicia, había inaugurado su gobierno con un cambio casi completo del personal de los juzgados del Distrito Federal.³⁹ Pero la golondrina, si lo fue, no hizo verano.

Acerca de la opinión que se tuvo, en gran balance –cuyo punto final puso la Revolución–, sobre el manejo de la dictadura en los asuntos de la justicia, sin distinguir entre la especialidad penal y otras, pero con inexorable acento en aquélla, baste recordar el juicio crítico de Luis Cabrera cuando analizó el relevo de gabinete de Díaz, en una acción desesperada para frenar la ola que ya lo ahogaba: “La administración de justicia es tal vez en México el ramo más desastrosamente atendido y constituye el problema más delicado de cuantos se presentan en la actualidad”.⁴⁰ Había cambiado, pues, la conducta de los juzgadores; antes, los magistrados habían sido “fiera, altanera, soberbia, insensata, irracionalmente independientes”, comentó Daniel Cosío Villegas.⁴¹ Pero no bajo la égida de don Porfirio.

La imagen de la justicia –trazada por sus acciones– había llegado a un punto tal que el Constituyente de 1916-1917, cuyos integrantes algo sabían de la policía, los tribunales y las prisiones porfirianas, suprimió expresamente las secretarías de Instrucción Pública y Bellas Artes y de Justicia,⁴² supresión que no había solicitado el proyecto de Carranza. La de Justicia tuvo mucho que ver con las reformas a leyes penales, que se prepararon o canalizaron a través de

³⁸ TURNER, John Kenneth, *México Bárbaro*, *op. cit.*, p. 7.

³⁹ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1 de abril de 1877, p. 10.

⁴⁰ URREA, *Obras políticas*, *op. cit.*, p. 165.

⁴¹ KRAUZE, *Porfirio Díaz...*, *op. cit.*, p. 45.

⁴² El 16 de septiembre de 1901, Díaz informó al Congreso sobre la creación de una Subsecretaría de Justicia dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. *Cfr. Los Presidentes...*, *op. cit.*, p. 584.

esa dependencia. José Vasconcelos, ministro lúcido, logró el restablecimiento de la secretaría de Educación⁴³ —con otros horizontes—; pero la de Justicia no ha podido renacer.

IV. DELITOS Y DELINCUENTES

En el discurso porfiriano, reiterado en sendos informes de gobierno rendidos ante un Congreso benévolo, ocuparon un lugar las consideraciones acerca de la seguridad pública en progreso, la criminalidad en retirada, los factores del delito (entre ellos, los de carácter moral, mucho más que los de origen social o económico, aunque no dejó de cargarse el acento sobre el alcoholismo como factor de criminalidad),⁴⁴ el esmero legislativo penal del régimen, creador de ilustradas comisiones y emisor de normas prudentes y los proyectos humanizadores de las penas.

A menudo expresó el gobierno una saludable preocupación por disponer de una estadística que pusiera de manifiesto la tendencia y el ritmo de la criminalidad, para “conocer el grado de moralidad del pueblo mexicano, así como para indicar las causas que puedan influir en la criminalidad del país”,⁴⁵ al igual que la eficacia de los tribunales y la diligencia de la policía, rural y urbana. Díaz saludó esa estadística, laboriosamente levantada, que “viene a desvanecer la preocupación general de que ha aumentado la criminalidad, puesto que de los datos oficiales reunidos aparece que en realidad no son los delincuentes los que han aumentado, sino el servicio de la policía judicial, que en su constante mejoramiento ha multiplicado las ma-

⁴³ Por reforma publicada el 8 de julio de 1921.

⁴⁴ Cfr. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “La vida social”, en COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Historia Moderna de México, El porfiriato*, 2ª. ed., México-Buenos Aires, Ed. Hermes, 1970, pp. 415 y ss.

⁴⁵ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1990, p. 309. Se trataba de la estadística del ramo criminal de 1871-1885.

nifestaciones de represión y de castigo”.⁴⁶ La estadística, afirmó el Ejecutivo, permite “hacer fructuosas generalizaciones y eficaces reformas legislativas” y “desarraigar a tiempo dañosas corruptelas”.⁴⁷

Al final del siglo XIX y en el inicio del siglo XX, el gobernante se valía de la estadística para suscribir expresamente “el aforismo de que a mayor delincuencia leve, menor delincuencia grave”,⁴⁸ y elucubrar sobre las características de los crímenes del fuero común y de los delitos del orden federal, pero también en torno a la acción de la policía: “la ejemplaridad es más eficaz en el fuero federal porque no se trata en él de delitos pasionales y en el fuero común el aumento (de delitos) se debe a la mayor eficacia judicial y policial”.⁴⁹

Con todo, la estadística no siempre ha sido interpretada en términos favorables para el régimen porfirista.⁵⁰ En su momento, se creyó que en México se registraban “los más elevados coeficientes criminales”, creencia sin sustento suficiente; pero más allá de las confusiones parecía cierto que “México ocupaba el primer lugar entre los sentenciados por delitos de lesión, el tercero en homicidios, el cuarto en delitos contra la propiedad y el sexto en la delin-

⁴⁶ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1898, p. 504.

⁴⁷ *Ibidem*, 1° de abril de 1902, p. 596. Sobre estadística, *cf.*, además, *ibidem*, 16 de septiembre de 1905, p. 691; 1° de abril de 1906, p. 705; 1° de abril de 1907, p. 734; 1° de abril de 1908, p. 765; 1° de abril de 1909, p. 798; 1° de abril de 1910, p. 824.

⁴⁸ *Ibidem*, 1° de abril de 1900, p. 545.

⁴⁹ En 1907 los sentenciados del fuero común fueron 15,192, y en 1908, 16,010; los sentenciados en el orden federal fueron 564 en 1907 y 480 en 1908. *Cf.* *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1909, p. 826.

⁵⁰ Las estadísticas de la criminalidad demostraban —señaló Carleton Beals— la pertinencia del comentario que hizo el propio dictador al responder a una pregunta sobre su fórmula de gobierno: “Hago el cálculo que estoy gobernando un gran manicomio”. Agrega el biógrafo: “Las estadísticas de criminalidad así lo demostraban. En 1896 ocurrieron 11 692 asaltos con armas mortales, más heridos que entre los doscientos mil soldados ingleses en el Transval en cinco meses de campaña”. BEALS, Carleton, *op. cit.*, pp. 273-274.

cuencia en general”.⁵¹ Y no obstante la severidad de las medidas adoptadas, “el bandidaje no disminuyó conforme a las esperanzas del gobierno. Otras eran las causas que lo engendraban, y no la falta de autoridad”.⁵² En 1914 –pero refiriéndose a años cubiertos por el porfiriato– Miguel Macedo sostuvo que “la criminalidad ha venido desde muchos años creciendo con proporciones alarmantes que no guardan relación con el incremento de ninguno de los otros factores sociales, ora se atienda a la población, ora a la riqueza o a cualquier otro”.⁵³

Las alusiones presidenciales, a veces clamorosas –primero de Díaz, luego de González y después, por mucho tiempo, del mismo Díaz–, a desarreglos internos, delitos, asedios en la ciudad y el campo, se cifraron en problemas de varia naturaleza, cada uno de los cuales obedece a motivos específicos –que pueden comunicarse en el subterráneo de la etiología– y que finalmente determinan expedientes persecutorios, represivos. Éstos van desde la ejecución sumaria de bandoleros, el enjuiciamiento formal de “ladrones rateros” –expresión reiterada– hasta el etnocidio de los antiguos mexicanos: el castigo inagotable a los indios yaquis –treinta años de guerra implacable, que colmó los bolsillos de altos funcionarios–⁵⁴ y a los indios mayas. Los yaquis prefirieron ser suicidas antes que transportados. Y los mayas, finalmente, “sin iniciativa ya para combatir, en grupos errantes, se limita(ron) a huir y guarecerse en los bosques”.⁵⁵

En la transitada galería de estos acontecimientos se hallan las incursiones de indios y grupos diversos, de distinta naturaleza, pero

⁵¹ GONZÁLEZ NAVARRO, “La vida...”, en COSÍO VILLEGAS, *Historia Moderna...*, *op. cit.*, p. 427.

⁵² VALADÉS, “El nacimiento...”, *op. cit.*, p. 134.

⁵³ *Trabajos de revisión del Código Penal. Proyecto de reformas y exposición de motivos*, México, Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, 1914, t. IV, p. 847.

⁵⁴ *Cfr.* URREA, *Obras políticas*, *op. cit.*, pp. 371-372.

⁵⁵ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1902, p. 618.

todos aviesos y belicosos, en la región fronteriza del norte, en la que se internaban o circulaban bárbaros, salvajes, merodeadores, gaviillas, forajidos, bandidos, bandoleros, ladrones y abigeos, se dice.⁵⁶ Hubo frecuentes constancias presidenciales sobre la existencia y las depredaciones de estos personajes. Según la forma y el lugar de las incursiones, pudieron operar, a veces, tanto tropas norteamericanas como mexicanas.

También podríamos invocar la expresión de Moisés González Navarro acerca de la aparente división de la sociedad mexicana en función de la presencia de cada sector en el mundo del crimen: “La sociedad porfirica estaba formada por una aristocracia honrada en apariencia y un pueblo delincuente. Con los dedos de una mano podían contarse las conductas ilegales de los ricos; en cambio, en el pueblo bajo se notaba una marcada proclividad al crimen”.⁵⁷ En este punto viene a la escena la expresión de Lucien Biart: la República mexicana “se compone de sacerdotes, militares, abogados, bandidos y de la nación propiamente dicha”.⁵⁸ De nuevo en palabras de González Navarro, traigamos aquí la impresión que prevalecía en aquel tiempo sobre las causas de la delincuencia: una, muy importante, el consumo de alcohol, “pero la raíz última de la delincuencia era el carácter de los mexicanos, predispuestos a la comisión de delitos de sangre”.⁵⁹

El gobernante –tanto Díaz como González– no cesaba, sin embargo, de ponderar la firmeza de la seguridad pública, la eficiencia de la policía, el desempeño de la justicia: cada quien en su sitio,

⁵⁶ *Ibidem*, 1º de abril de 1877, p. 36; 1º de abril de 1879, pp. 47-48; 16 de septiembre de 1881, p. 89; 1º de abril de 1888, p. 243, 16 de septiembre de 1892, p. 348; 1º de abril de 1894, pp. 392 y 398; 16 de septiembre de 1896, p. 451; 1º de abril de 1897, p. 474; 16 de septiembre de 1898, p. 504.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 415-416.

⁵⁸ Citado por GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis *et al.*, “La vida social”, en COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Historia moderna...*, *op. cit.*, p. 351.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 420.

merced a las medidas de legislación, justicia y gobierno.⁶⁰ Hagamos notar que el régimen se ocupó de ofrecer y demandar justicia más allá de nuestras fronteras, hacia el norte y hacia el sur; en varias ocasiones se ocupó el Presidente de la expulsión de extranjeros perniciosos y del régimen de extradición –inclusive en relación con nacionales–: tratados y ley.⁶¹

En la misma relación de temas violentos figuran, por supuesto, los alzamientos contra el régimen, vientos de los que Díaz da cuenta en sus últimos mensajes al Congreso, en septiembre de 1910 y abril de 1911; en este texto terminal, que parece muy distante de la inminente derrota, emergen las siluetas –pero no los nombres– de quienes ya habían tomado el camino de la historia: la familia Serdán, Flores Magón y sus acompañantes, Madero y los suyos. Parecía no percatarse, como no se percató Luis XVI, de que el gobierno no se hallaba en medio de un motín, sino en la víspera de una revolución.

⁶⁰ *Cfr. Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1978, p. 38; 16 de septiembre de 1882, p. 111; 1° de abril de 1883, p. 121; 16 de septiembre de 1883 (hubo trastornos en San Luis Potosí y Puebla, “con pretensiones de un carácter comunista”), p. 128; 1° de abril de 1884, p. 139; 16 de septiembre de 1886, pp. 196 y 202; 1° de abril de 1893, p. 631; 16 de septiembre de 1895, p. 428; 1° de abril de 1896, p. 440; 16 de septiembre de 1897, p. 481; 1° de abril de 1903 (se pondera el éxito de las medidas para combatir la embriaguez y los delitos de sangre que ella ocasiona), p. 622, 16 de septiembre de 1903 (la seguridad pública “se afianza cada día más en todo el territorio”), p. 636; 16 de septiembre de 1903, p. 639; 1° de abril de 1904 (en el Distrito Federal “la seguridad y confianza públicas se consolidan más cada día”), p. 653; 1° de abril de 1905 (“la seguridad pública se ha conservado en todo el país, con excepción del Estado de Sonora”, debido a los asaltos y asesinatos en caminos públicos cometidos por los yaquis), p. 676; 16 de septiembre de 1905, p. 690; 1° de abril de 1906, p. 705; 16 de septiembre de 1906, p. 720,

⁶¹ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1879, p. 52; 1° de abril de 1881, p. 82, 1° de abril de 1883, p. 121; 1° de abril de 1885, p. 161; 16 de septiembre de 1887, p. 223; 16 de septiembre de 1887, p. 223; 1° de abril de 1895, p. 413; 1° de abril de 1899, p. 516; 16 de septiembre de 1899, p. 528; 16 de septiembre de 1901, p. 582; 1° de abril de 1908, p. 762.

Con un pie en el Ipiranga, con destino a los Campos Elíseos, el anciano dictador pudo informar al Congreso de la Unión –acaso sin inmutarse– de sucesos interesantes: hubo alteraciones de la Paz en Valladolid, Yucatán: la rebelión fue sofocada y tres cabecillas fueron sentenciados a muerte y ejecutados;⁶² se sofocó una revuelta en Puebla, pero el alzamiento se ha extendido a Chihuahua, Sonora y Durango; “algunas gavillas sin color político”, animadas “por el espíritu de bandidaje” habían surgido en diversos lugares. En Baja California se registraron acciones causadas por bandas comunistas en las que figuran núcleos filibusteros americanos con el fantástico proyecto de “formar una República socialista”.⁶³ Por ello el Ejecutivo inició la suspensión de garantías, aprobada por la Comisión Permanente del Congreso el 16 de marzo de 1911.⁶⁴

Pocos meses después, ya en Veracruz, Díaz se dolió: “Han soltado las bestias salvajes (...) Veamos ahora quién las puede domesticar (...) No será sino hasta que alguien use mis métodos”.⁶⁵ Soltar a esas bestias quedaría en la cuenta de Madero. Y reaparecería el bandolerismo. Tocó a Carranza reconocerlo ante el Congreso: la victoria de la causa popular fue seguida por “hechos significativos conforme a nuestras leyes históricas”, entre ellos la “aparición del bandolerismo”.⁶⁶

V. REGULACIÓN PENAL SUSTANTIVA. TRABAJOS DE REVISIÓN

La legislación penal-constitucional y la penal ordinaria que heredó el general Díaz cuando subió al trono, seguía siendo en amplia medida –aunque en forma decreciente– un conjunto de normas dispersas, insuficientes, a menudo incoherentes, heredadas todavía

⁶² *Cfr. Ibidem*, 16 de septiembre de 1910, p. 847.

⁶³ *Cfr. Ibidem*, 1º de abril de 1911, p. 853.

⁶⁴ *Cfr. Ibidem*, p. 855.

⁶⁵ BEALS, *Porfirio Díaz, op. cit.*, p. 488.

⁶⁶ *Cfr. Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de septiembre de 1917, t. III, p. 211.

de la etapa colonial. Hay buenas descripciones de este rezago legislativo que dominó en la primera parte del siglo XIX⁶⁷ en un país atareado en construir instituciones políticas para encauzar la flamante soberanía, más que en revisar estructuras judiciales del orden común. Ya Gómez Farías, en el primer tercio del siglo, se había dolido del estado lamentable de la administración de justicia y de la “suma necesidad de (llevar a cabo) la reforma de este ramo, no por leyes aisladas, sino por códigos completos”.⁶⁸ Obviamente, abundaron las exigencias de actualización y, sobre todo, mexicanización del orden jurídico⁶⁹ en la que ya no era –pero parecía– Nueva España.

Fueron escasas, como dije, las reformas de materia penal a la Constitución de 1857 en el período presidencial de Díaz: poco más de media docena.⁷⁰ Asombrémonos de esta moderación, en contraste con el torrente de reformas de la misma materia –y de otras, obviamente– que nos ha caído encima en los primeros años del siglo XXI. Y en cuanto a las novedades de la justicia ordinaria –entre

⁶⁷ Así, Rafael Roa Bárcena señaló en 1860 que se hallaban vigentes en gran parte de México los siguientes ordenamientos: Fuero Juzgo, Fuero Viejo de Castilla, Fuero Real, Leyes de Estilo, Siete Partidas, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento Real, Leyes de Toro, Nueva Recopilación, Novísima Recopilación, Recopilación de Indias, Ordenanzas de Intendentes, Autos Acordados y Providencias de Nueva España, Ordenanzas de Minería y Decretos de las Cortes de España. Cfr. *Manual Razonado de Práctica Criminal y Médico-legal Forense Mexicana*, México, Imp. de Andrade y Escalante, 1860, pp. 5-8.

⁶⁸ Citado por MACEDO, Miguel, *Apuntes para la historia del Derecho penal mexicano*, México, Ed. Cultura, 1931, p. 271.

⁶⁹ Cfr. *Novísimo Sala Mexicano o ilustración al Derecho Real de España, con las notas del señor licenciado D. J. M. de Lacunza, corregida y aumentada por los señores del Manuel Dublán y don Luis Méndez*, México, Imprenta del Comercio de N. Chávez, a cargo de J. Moreno, 1870, t. II, p. 6.

⁷⁰ Sobre delitos comunes de funcionarios públicos (1874, artículo 104); delitos oficiales de funcionarios públicos (1874, artículo 105); amnistías (1882, artículo 72, fracción XXV); libertad de expresión y delitos de imprenta (1883, artículo 7); pena de muerte (1901, artículo 23); libertad de tránsito y restricciones correspondientes (1908, artículo 14).

ellas los ordenamientos fundamentales de una sociedad: civil, penal y procesal— en las primeras seis décadas del siglo XIX apenas aparecieron algunas disposiciones, casi de emergencia, al lado de otras que anunciaban el porvenir.

Al cabo de los años sesenta del siglo XIX comenzó la indispensable codificación. Es preciso reconocer el mérito precursor del ilustrado jurista veracruzano Fernando J. Corona, autor principal de los primeros códigos que hubo en la República, en 1869, sin olvido de anticipaciones de mayor o menor calado, que ha reseñado con detalle nuestro recordado maestro Celestino Porte Petit.⁷¹

Mucho antes del advenimiento de Díaz se colmó el vacío en materia penal sustantiva para la Federación y el Distrito Federal, merced al Código Penal formado por la comisión que presidió Antonio Martínez de Castro, ministro de justicia del Presidente Juárez. Se trató de un ordenamiento de corte clásico, fiel a las ideas penales de su tiempo, que no se atrevió —adelante volveré sobre este punto— a abolir la pena de muerte; lo impidió —pese al parecer abolicionista de la mayoría de los integrantes de la comisión redactora del código— el parecer retencionista del propio Martínez de Castro y la decisiva opinión de Juárez.

Cuando se formó este código —cuya vigencia cruzó, con reformas secundarias— toda la etapa presidencial de Díaz, la comisión urgió a que se expidiera, para poner el cimiento entero del sistema penal, un código de procedimientos y otro de ejecución de la pena privativa de libertad. Correspondería al gobierno de Díaz, muchos años más tarde, colmar el déficit procesal e intentar, con ordenamientos secundarios, otro tanto en materia de ejecución.

La legislación penal, que recogió principios avanzados, tuvo el efecto —y se propuso tenerlo— de disminuir el arbitrio judicial

⁷¹ En su obra *Evolución legislativa penal en México*, México, Ed. Jurídica Mexicana, 1965. Sobre la obra legislativa de Corona, *cf.* *Ibidem*, pp. 19-21; y DOMÍNGUEZ LOYO, Miguel, *Fernando de J. Corona, distinguido juriconsulto y liberal veracruzano autor de los "Códigos Corona"*, Veracruz, Gobierno del Estado, 1970, pp. 205 y ss.

en aras de la igualdad ante la ley, colmada de previsiones para cuantificar las penas; esta garantía incuestionable pudo desvanecer, sin embargo, la equidad de las decisiones. De ahí que se diga: “los jueces se vieron reducidos a la figura de simples administradores de sanciones previamente contempladas”.⁷²

El celebrado Código de Martínez de Castro, de corte clásico⁷³ sobre el que se proyectaba el pensamiento político liberal⁷⁴ y que había relevado a la arbitrariedad —observó Lozano—,⁷⁵ se mantuvo en pie contra viento y marea, que no fueron intensos. En la tribuna del Congreso, el propio Presidente ponderó las excelencias del ordenamiento, al que calificó como “monumento de la legislación patria”.⁷⁶

En tal virtud, no parecía necesario relevarlo, sino perfeccionarlo, enriquecerlo, retocarlo. De ahí que el régimen fuese cauteloso ante la propuesta de revisar el sistema de prisión instituido en 1871: por respeto al “monumento” y atendiendo a la circunstancia de que las reformas no se hallaban “bien justificadas por la experiencia”. Inmediatamente respondió el Presidente del Congreso: la discreción

⁷² SPECKMAN, *Crimen y castigo...*, *op. cit.*, p. 49.

⁷³ Cfr. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano. Parte general*, México, Ed. Porrúa, 1976, p. 124. Asimismo, cfr. en cuanto a los elementos adoptados para la elaboración de los ordenamientos de la época, bajo el pensamiento clásico, SODI, Demetrio —quien se remite a Luis Silvela—, *Nuestra ley penal. Estudios prácticos y comentarios sobre el Código del Distrito Federal de 1º de abril de 1872*, México, A, Carranza y Comp., Impresores, 1905, t. I, pp. 21-22.

⁷⁴ SPECKMAN, *Crimen y castigo...*, *op. cit.*, p. 14.

⁷⁵ Este código —escribió José María Lozano, comentarista del nuevo ordenamiento— “ha venido á sustituir ventajosamente á la arbitrariedad, porque era hace poco el arbitrio de los jueces casi la única forma á que se sujetaba la aplicación de las penas, sistema esencialmente vicioso, y que demandaba con exigencia la reforma de una legislación caída en desuso y reprobada por el sentimiento público, por las costumbres, por las ideas dominantes de la época y por el espíritu de las instituciones de la República”. *Derecho penal comparado o el Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, Imprenta del Comercio, de Nabor Chávez, 1984, p. 8.

⁷⁶ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1896, p. 454.

del Ejecutivo en la revisión del Código Penal “merecerá de cierto, el aplauso de cuantos piensen que es por todos conceptos peligroso, retocar incesantemente la legislación, persiguiendo novedades no experimentadas o ajenas ensayadas”,⁷⁷ buen consejo, por cierto, para legisladores de todos los tiempos.

Para la revisión posible y necesaria servirían los trabajos que comenzaron en 1903, se prolongaron hasta 1912 –ya muy tarde para el régimen de Díaz–, motivaron informes optimistas tanto de aquél⁷⁸ como del nuevo Presidente León de la Barra,⁷⁹ que anunció la conclusión del proyecto en 1911, y finalmente quedaron recogidos –y sepultados– en sendos volúmenes editados por la Secretaría de Justicia. La comisión a cargo de esta revisión estuvo presidida por Miguel Macedo, a quien acompañaron varios colegas “científicos” o cercanos al grupo poderoso: inicialmente, Manuel Olivera Toro, Victoriano Pimentel, Jesús M. Aguilar y Joaquín Clausel.⁸⁰

Revisten gran importancia los textos reunidos en la obra que concentra esos trabajos de revisión. Dado que se trata del mayor

⁷⁷ *Ibidem*, p. 463.

⁷⁸ *Cfr. Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1910, p. 840.

⁷⁹ *Cfr. Ibidem*, 16 de septiembre de 1911, p. 867.

⁸⁰ En septiembre de 1903, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, a cargo de Justino Fernández, designó a Miguel S. Macedo, Manuel Olivera Toro y Victoriano Pimentel para revisar el código penal. Durante un tiempo, Joaquín Clausel fue adjunto; luego, Jesús M. Aguilar. En julio de 1905 se reanudaron las sesiones con Jesús M. Aguilar, Macedo, Olivera Toro, Pimentel y Aguilar. En algunas sesiones participó el subsecretario Novoa. En 1908 se incorporó como secretario, temporalmente, Gilberto Trujillo. El 15 de febrero de 1909 llegaron Julio García y Juan Pérez de León, y el 19 de julio, Manuel A. Mercado. Algunas veces asistieron los exsecretarios Sodi y Calero. En 1911 salieron Pérez de León y Aguilar. El 13 octubre de 1911 comenzaron a concurrir como miembros de la comisión: Manuel Castelazo Fuentes, procurador de la República, y Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, procurador del DF. El 30 de octubre se agregó Emilio Monroy. Concluyó la elaboración el 11 de junio de 1912. *Cfr. Trabajos de revisión...*, *op. cit.*, t. I, pp. XXXIV-XXXVII. Asimismo, *cfr. PORTE PETIT, Evolución legislativa penal*, Ed. Jurídica Mexicana, 1965, pp. 28-29, y *Apuntamientos de la parte general de Derecho penal*, México, Ed. Porrúa, 3^a. ed., 197, pp. 51-52.

esfuerzo de cambio penal sustantivo realizado en el porfiriato, conviene mencionar algunos datos relevantes de esta obra, además de los que fueron apuntados en los párrafos precedentes. La memoria de las tareas de la Comisión consta de cinco partes, que incluyen, sucesivamente, opiniones de diversos integrantes del foro mexicano acerca de las reformas que conviene introducir en el código de 1871;⁸¹ estudios y anteproyectos de los miembros de la comisión redactora, que distribuyeron entre sí el examen de diversas porciones del código;⁸² actas de las sesiones celebradas por ésta;⁸³ proyecto de reformas y exposición de motivos.⁸⁴

Los comisionados consultaron a la Secretaría de Justicia, a cargo de don Justino Fernández, sobre el alcance que debían dar al proyecto: “revisión general” del Código vigente, “labor prolija que exigiría largo tiempo” o “reforma a los puntos de mayor interés, lo que sería más breve y acaso menos difícil”.⁸⁵ Corría el año 1903, lejos todavía de la conclusión violenta del porfiriato.

La comisión acordó “respetar el sistema fundamental del Código y no introducir cambios que rompieran su unidad, sino solamente aceptar las reformas reclamadas, o al menos aconsejadas, por la experiencia o por los progresos ya ensayados con éxito en otros países,

⁸¹ La primera parte del t. I ofrece cuarenta y cinco opiniones de magistrados, jueces, representantes del Ministerio Público y defensores de oficio. *Trabajos de revisión...*, *op. cit.*, t. I, pp. 1-260.

⁸² Así, en la segunda parte del t. I de la obra que utilizamos como fuente aparecen estudios y anteproyectos (sobre los Libros I y II del Código) que a este respecto formularon Macedo, Olivera Toro, Pimentel y Aguilar. En el t. II figuran más estudios y anteproyectos (acerca de los Libros III y IV) de los mismos comisionados, y también de García y Pérez de León.

⁸³ En el t. III se recogen 156 actas de sesiones celebradas entre el 10 de mayo de 1909 y el 22 de junio de 1912 (t. III, pp. 3 y ss.), y once informes rendidos por la Comisión a la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia. *Ibidem*, pp. 395 y ss.

⁸⁴ Este material aparece en el t. IV, el más voluminoso. El proyecto de reformas figura en las pp. 3-241, y la exposición de motivos, en las pp. 243-849. Al respecto, véase también t. I, pp. XXVII-XXVIII.

⁸⁵ *Trabajos de revisión...*, *op. cit.*, t. I, p. III.

y los que fueren convenientes para perfeccionar las disposiciones ya en vigor, armonizándolas entre sí o aclarándolas”.⁸⁶

En suma, se procuró respetar los términos básicos del Código de 1871 y limitarse a novedades sugeridas por la aplicación de este ordenamiento en el curso de treinta años. No era pertinente llevar adelante modificaciones sustanciales. Lo era, en cambio, recoger disposiciones consecuentes con las circunstancias y no perder de vista el mal estado de las prisiones y la policía, y la condición sombría de la seguridad y la criminalidad, más las deficiencias institucionales.

Miguel Macedo formuló una breve y severa crítica del ordenamiento de 1871 y coincidió en la “conveniencia de emprender una revisión de nuestro Código Penal, porque la práctica ha revelado que en algunas de sus partes es obscuro, inconsecuente (incoherente), contradictorio y deficiente, aun examinado desde el punto de vista en que se colocaron sus mismos autores, y también porque el profundo cambio social que ha sufrido el país en los últimos treinta años exige naturalmente cambios correlativos en su legislación y en sus instituciones”.⁸⁷

El mismo Macedo hizo notar la trascendencia de los progresos acumulados en el último cuarto de siglo en criminología y en ciencias penales, que “ha sido colosal”. Sin embargo, no consideró que a la sazón se contase ya con un sistema sólidamente fundado en la ciencia para instalar sobre él un nuevo código penal. “En consecuencia –agregó– aunque no acepto la escuela clásica y la teoría de la justicia y la utilidad combinadas, que teóricamente informa nuestro Código, no propongo ninguna otra para sustituirla, limitándome a iniciar (*sic*) que la reforma se haga empleando el mismo criterio –aunque vago y empírico– seguido en su formación, pero quitándole sí, hasta donde sea posible su vaguedad y empirismo”.⁸⁸

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Ibidem*, p. 266.

⁸⁸ *Idem.*

Los juristas de la época encomiaron la tarea de la comisión: “obra maestra –dijeron– que honra a sus autores y al foro mexicano”.⁸⁹

Es interesante recordar que la comisión elaboró un proyecto para establecer, fuera del Código Penal, la pena de transportación. Para ello tomó en cuenta diversas experiencias foráneas y envió la propuesta a la Secretaría de Gobernación. De ahí pasó a la de Justicia, y de ésta al Congreso. Los legisladores introdujeron cambios de mayor cuantía: modificaron el nombre de la medida, que pasó a denominarse “relegación”, y consideraron necesario aplicarla a un amplio conjunto de infractores, principalmente a responsables de delitos patrimoniales. Estos giros fueron rechazados por la comisión presidida por Macedo, que prefería destinar la transportación a los reincidentes. El tema mereció un examen minucioso tanto por parte de la comisión, que consta en la exposición de motivos de los trabajos de reforma, como del Congreso, cuyo dictamen también figura entre los documentos acogidos en la exposición de motivos de los trabajos de revisión.⁹⁰

Al término de la lucha armada –me refiero a la primera etapa, que arrojó del trono a Díaz–, Luis Cabrera consideraba que las leyes penales de la República “requieren una completa revisión, aunque no de urgencia”, si se tomaba en cuenta que ya brindaban una teórica protección a la libertad; el problema radicaba, pues, en su ineficacia práctica.⁹¹

VI. REGULACIÓN PENAL PROCESAL

Pasemos del Derecho sustantivo al adjetivo, no menos importante que aquél, y acaso más para los ciudadanos comunes, que después

⁸⁹ MACHORRO NARVÁEZ, Paulino, “Estudio general sobre el Código Penal”, en *Memoria del Primer Congreso Jurídico Nacional*, México, Imp. M. León Sánchez, 1922, p. 176.

⁹⁰ *Cfr. Trabajos de revisión...*, *op. cit.*, t. IV, pp. 372 y ss.

⁹¹ URREA, *Obras políticas*, *op. cit.*, p. 185.

de no haber leído ni obedecido el código penal, quedan a merced de la ley del procedimiento, la conozcan o no. A partir de 1824 aparecieron algunas disposiciones de enjuiciamiento. Vale citar, andando el tiempo, la transitoria Ley de Ezequiel Montes, también ministro de justicia del Presidente Juárez, para enjuiciar a homicidas, heridos y vagos. En esta ley preporfiriana, de 1857, campeó el juicio sumario de infractores que asolaban los caminos y las poblaciones. Persistía el aura fulminante de La Acordada.

Otro ordenamiento notable en este ámbito, preporfiriano, fue la Ley de Jurados de 1869 –primera de su materia en México–, debida a Ignacio Mariscal, que también se ocupó del Ministerio Público y que fue, con la Ley Montes y la transitoria del Código de 1871, “la base fundamental del procedimiento penal” hasta en tanto se expidió el código de 1880.⁹² Con aquélla se trajo a nuestro país, que tiene sus sabidas complicaciones pero suele importar modelos de catálogo, una institución que había prosperado en Inglaterra, se había abierto paso en la Europa continental y caracterizaba el sistema de justicia de los Estados Unidos: el jurado, expresión del espíritu republicano y escuela de libertad, como había escrito Alexis de Tocqueville;⁹³ diremos: expresión del espíritu democrático, en cuanto implica el juicio de los pares.

Trasplantado a México con buena voluntad, el jurado popular tropezó de continuo con obstáculos y problemas, que jamás logró superar en definitiva, ni a través de numerosas reformas⁹⁴ ni merced a constantes recomendaciones saneadoras.⁹⁵ Fue conveniente, inclusive, sustituir al jurado por jueces letrados en el territorio de Baja California, en virtud de que “no ha correspondido allí a la necesidad

⁹² PINA Y PALACIOS, Javier, “Origen del Ministerio Público en México”, en *Revista Mexicana de Justicia*, no. 1, vol. II, enero-marzo de 1984, p. 41.

⁹³ *Cfr. La democracia en América*, 2ª ed., trad. Luis R. Cuéllar, FCE, México, 1963, pp. 694-695 y 673 y ss.

⁹⁴ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de abril de 1880, p. 63.

⁹⁵ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1880, p. 72.

de reprimir y castigar los delitos con todo el rigor de la ley”.⁹⁶ Hubo reformas a la justicia penal sobre presidentes de debate, de modo que las “resoluciones del jurado se dicten sin ideas preconcebidas y con todas las garantías que el juicio popular demanda”.⁹⁷

El comentario de los tratadistas, muchos de ellos con experiencia práctica en asuntos de la justicia, fue generalmente crítico. El jurado es:

[...] elemento heterogéneo –señaló Demetrio Sodi–, agrupación de personas no acostumbradas a juzgar, que fácilmente se impresionan, que absuelven o condenan por simpatía ó mala voluntad que les inspiran las partes ó el procesado, que en muchas ocasiones someten al azar sus fallos... ¡Cuántas injusticias irreparables, cuántos errores, cuántas contradicciones ofrecen las resoluciones del jurado popular!⁹⁸

Hubo una segunda ley de jurado, del 24 de junio de 1981, que desembocaría en el Código de 1894, “que, pese a todo, conservaría el fracasado tribunal popular”.⁹⁹

En su hora, abundaron las referencias del gobierno, en labios del propio Presidente Díaz, a las escandalosas decisiones del jurado¹⁰⁰, “cuyos actos llegaron a ocasionar duros reproches y alarma en el público”, con la consecuente ira social y a la necesidad de responder a ésta con reformas que contribuyesen a “cimentar en México esa benéfica y democrática institución”,¹⁰¹ y con otras medidas eficaces. Una de éstas fue, explícitamente,

⁹⁶ *Ibidem*, 1º de abril de 1890, p. 293.

⁹⁷ *Ibidem*, 1º de septiembre de 1903, p. 638.

⁹⁸ *Nuestra ley...*, *op. cit.*, t. I, p. 328.

⁹⁹ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Panorama del Derecho mexicano. Síntesis del Derecho procesal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Derecho Comparado, 1966, p. 166.

¹⁰⁰ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de abril de 1880, p. 62; y 16 de septiembre de 1880, p. 72.

¹⁰¹ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1891, p. 327.

la suspensión de garantías¹⁰² recogida en sucesivos decretos; el último, cuando alumbraba la revolución.¹⁰³ Fue el precio pagado por la ilusión de que este género de medidas podría contener el malestar que no detuvo la justicia: ni la individual ni la social.

Pero no sólo se utilizó la suspensión para contrarrestar la benevolencia del jurado: también fue instrumento de gobierno para enfrentar la delincuencia en general y otros hervores de la sociedad. Alguna vez aclaró don Porfirio que la suspensión se había aplicado con benevolencia y sin imponer la pena de muerte.¹⁰⁴

Como señalé, la obra codificadora de 1871 suponía contar con un ordenamiento procesal, en armonía con la normativa material de Martínez de Castro. Para ello, en 1871 se designó una comisión integrada por juristas notables: Manuel Dublán, Manuel Ortiz de Montellano, Luis Méndez, José Linares, Manuel Siliceo y Pablo Macedo. Llevó a término su encomienda en 1872, justificándola con una orientadora exposición de motivos. Empero, las circunstancias de ese momento –y especialmente la muerte del presidente Juárez– impidieron la consideración final del proyecto, que hubiera sido el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En los informes de gobierno del Presidente Díaz hay constantes alusiones a los trabajos preparatorios del Código de Procedi-

¹⁰² Suspensión para que “satisfaciéndose la vindicta pública (...) sean pronta y ejemplarmente castigados ciertos delitos graves del orden común”. *Ibidem*, p. 1º de abril de 1880. Asimismo, 16 de septiembre de 1880, p. 71. Años después seguía en uso ese método; el Presidente anunció que la seguridad había mejorado, “debiéndose una parte de esa mejora a las leyes dictadas sobre suspensión de garantías”, además de las mejoras en el servicio de policía. *Ibidem*, p. 481.

¹⁰³ Ley de suspensión de garantías del 1º de marzo de 1911, que previno diversas penas severas y a menudo la pena de muerte para numerosos delitos que se cometían en contra de la seguridad de las comunicaciones, además de plagio y “robo con violencia a las personas, en despoblado, o mediante ataque a una población o finca rústica”.

¹⁰⁴ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de abril de 1896, p. 440.

mientos Federales, cuya elaboración tomó muchos años, requirió numerosas opiniones, atrajo temores y satisfacciones. Se trataba de una normativa orgánica y procesal, que no resolvía los asuntos del enjuiciamiento criminal, siempre pendiente de atención y decisión. La tarea cumplida en 1972 tuvo, sin embargo, plausible seguimiento: dio la base para una revisión cuidadosa del material reunido y para la consiguiente definición del nuevo proyecto, ya bajo el gobierno de Díaz.

La revisión del documento de 72 fue presidida por Ignacio Mariscal, a la sazón Ministro de Justicia, quien dio cuenta de aquélla en una cuidadosa exposición de motivos. Era urgente contar con el ordenamiento procesal –advirtió–, reclamado desde todos los frentes. Para ello se revisó el documento de 72 y se acogió una serie de novedades; entre ellas destacaron las concernientes al jurado –que atraía graves cuestionamientos–; en este empeño, Mariscal atendió la constitución y formación del jurado, la preparación y ordenación del juicio y otros extremos destinados a “asegurar que el veredicto final sea la expresión de un juicio honrado y discreto de los que lo pronuncien”. Para ello introdujo la posibilidad de someter el veredicto a casación ante la Sala correspondiente.¹⁰⁵

En septiembre de 1878, el Presidente anunció el inicio de un proyecto de código de procedimiento penal, que abarcaría tribunales correccionales, policía judicial, atribuciones del juez instructor, jurado y Ministerio Público.¹⁰⁶ Fue así que se emitió el Código para el Distrito, de 1880, con exposición de motivos suscrita por Ignacio Mariscal.¹⁰⁷ Este ordenamiento seguía de cerca –como parecía natural en su tiempo y según la formación de los juristas que actuaban en la Secretaría de Justicia y en el

¹⁰⁵ La exposición de motivos suscrita por Mariscal figura en la obra de Ricardo Rodríguez, *El procedimiento penal...*, *op. cit.*, pp. 207 y ss. Las expresiones referentes al jurado aparecen en las pp. 216-220.

¹⁰⁶ *Cfr. Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1878.

¹⁰⁷ *Cfr. Ibidem*, 16 de septiembre de 1880, p. 72.

foro mexicano— a la doctrina y la legislación francesas. Llegó a México el sistema mixto de enjuiciamiento¹⁰⁸ y se afirmó la función indagatoria del juez instructor, dotado de funciones de policía judicial.¹⁰⁹

Pero sigamos el hilo de esta historia. El malestar social —y profesional— causado por el jurado, generó piedras en el camino del Código de 1880 e impulsó la revisión que determinaría, también en la etapa porfiriana —la adopción de un nuevo código de procedimientos en 1894. En rigor, se trató —así lo manifiesta la propia exposición de motivos— de un proyecto “de adiciones, correcciones y reformas al Código de Procedimientos Penales, que el estudio y la experiencia de doce años aconsejaran como convenientes”.¹¹⁰

Era ministro de justicia Joaquín Baranda y participaron en la comisión redactora Rafael Rebollar, F. G. Puente y P. Miranda. El propio Presidente anunció la creación de una comisión de tres abogados para elaborar el proyecto de reforma,¹¹¹ a quienes se puso —aclaró el Ejecutivo— “en condiciones de consagrarse exclusivamente a esa obra de indiscutible importancia”.¹¹² El ordenamiento fue expedido por el Presidente Díaz “en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 5 de junio de 1891, para

¹⁰⁸ Cfr. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, *Principios de Derecho procesal penal mexicano*, 5ª ed., México, Porrúa, 1971, p. 22.

¹⁰⁹ Sobre este código, cfr., entre otros, DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Breve historia del Derecho procesal penal mexicano”, en *El Derecho en México: dos siglos (1810-2010). Derecho penal*, S. García Ramírez, coord. de la obra, y Olga Islas de González Mariscal, coord. del t. sobre Derecho penal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/Ed. Porrúa, 2010, t. VII, pp. 419 y ss.

¹¹⁰ *Exposición de Motivos con que fue presentado a la Secretaría de Justicia el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales*, 1894, Imp. y Lit. de F. Díaz de León Sucesores, S. A., 1894, p. III.

¹¹¹ *Los Presidentes...*, op. cit., 1º de abril de 1891, p. 317; cfr., asimismo, *ibidem*, 1º de abril de 1892, p. 338; 16 de septiembre de 1892, p. 349; 1º de abril de 1893, p. 631.

¹¹² *Ibidem*, 16 de septiembre de 1893, p. 375.

reformular total ó parcialmente el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales”.¹¹³ De esta suerte, el Legislativo abonaba a una práctica que arraigó en nuestro medio: delegar atribuciones legislativas en el Poder Ejecutivo. Así se hizo hasta bien entrado el siglo XX: de esta forma fueron emitidos los ordenamientos penal y procesales de 1931 y 1934.

Para la elaboración de la normativa de 1894 –cuya promulgación celebró el Ejecutivo en su informe al Congreso–¹¹⁴ se tomó en cuenta que la práctica procesal había hecho ver algunos inconvenientes en la regulación y la aplicación del Código de 1880, cuya solución acogió el de 94. Los problemas tenían diverso calado. En “donde se significó más imperiosamente esta necesidad (de reforma), fue en los preceptos relativos al juicio por jurados, puesto que la organización de este Tribunal no prestaba las suficientes garantías de acierto para llenar la función social que conforme a su institución le estaba reservada”.¹¹⁵

No dejaré de observar que en la exposición de motivos se anota lo que un siglo más tarde pareció olvidarse: el verdadero alcance del cuerpo del delito, que no se entiende a la manera medieval: “Por fortuna –dijo esa exposición– todos los tratadistas, sin excepción, convienen en que cuerpo del delito es la ejecución del mismo delito”. Así, los procesalistas de 1894 rechazaban –dicho en sus propias palabras– “la idea vulgar e inadmisibles de que el cuerpo del delito lo constituyen los instrumentos con que se comete, ó los resultados ó efectos de él”.¹¹⁶

Para los fines de una sumaria exposición como la que ahora ofrezco, sólo diré que este ordenamiento del 94 mantuvo las facultades indagatorias del juez instructor, integrado en la policía judicial –que

¹¹³ Acerca del ordenamiento de 1894, *cfr.*, entre otros autores, DÍAZ DE LEÓN, “Breve historia...”, en *El Derecho en México...*, *op. cit.*, t. VII, pp. 423 y ss.

¹¹⁴ *Ibidem*, 1º de abril de 1894, p. 405.

¹¹⁵ RODRÍGUEZ, *El procedimiento penal...*, *op. cit.*, p. 293.

¹¹⁶ *Exposición de motivos...*, *op. cit.*, pp. X-XI. Igualmente, *cfr.* DÍAZ DE LEÓN, “Breve historia...”, en *El Derecho en México...*, *op. cit.*, pp. 426 y ss.

no era un órgano, sino una función que también atendían otros actores, entre ellos el Ministerio Público—,¹¹⁷ orientación que prevalecería por mucho tiempo y daría pie a la impugnación de Carranza, entre las más vehementes del mensaje al Congreso de 1917.

La última aportación de la etapa porfirista a la codificación procesal penal fue el Código Federal de Procedimientos Penales —también el primero de su materia a escala federal— de 1908,¹¹⁸ reclamado desde hacía tiempo: “considerando que muchos tribunales tienen que ocurrir a la antigua legislación española, incompatible con nuestras instituciones fundamentales y con los adelantos de la ciencia, adoptados ya en nuestra legislación penal moderna”.¹¹⁹ El Presidente solicitó al Congreso autorización para expedir este código, “cuya falta está produciendo trastornos y rémoras de lamentables trascendencias para la recta y eficaz administración de justicia”,¹²⁰ y dio noticia sobre la redacción del código,¹²¹ que acogió los lineamientos del distrital de 1894. Se buscaba uniformar o armonizar la preceptiva procesal penal, y por ello parecía razonable acoger las disposiciones del Distrito Federal, bien conocidas al cabo de muchos años de vigencia.¹²²

¹¹⁷ El artículo 7 dispuso: “La policía judicial tiene por objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores”. Y el artículo 8 resolvió que la policía judicial se ejerce en la ciudad de México por los inspectores de cuartel, los comisarios de policía, el Inspector General de policía, el Ministerio Público, los jueces correccionales y los jueces de lo criminal; la categoría superior correspondía a estos juzgadores (artículo 12).

¹¹⁸ Para una referencia sintética de este ordenamiento, *cf.* DÍAZ DE LEÓN, “Breve historia...”, en *El Derecho en México...*, *op. cit.*, t. VII, pp. 423 y ss.

¹¹⁹ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de abril de 1889, p. 279.

¹²⁰ *Ibidem*, 1º de abril de 1906, p. 705.

¹²¹ *Cfr. Ibidem*, 16 de septiembre de 1901, p. 584; 1º de abril de 1907, p. 734; 1º de abril de 1908, p. 765.

¹²² *Cfr.* DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Breve historia...”, en *El Derecho en México...*, *op. cit.*, pp. 429-430.

VII. EL IMPACTO DE LA REVOLUCIÓN

En los documentos y las deliberaciones conducentes a la Constitución de 1917, la Revolución hizo su propio examen sobre el procedimiento penal del porfiriato en los aspectos que revestían mayor interés y levantaban con suma fuerza la indignación de los justiciables. Ya me referí al colapso de la Secretaría de Justicia, largo brazo del Ejecutivo en los delicados asuntos de la justicia. Ahora toca el turno al enérgico rechazo del enjuiciamiento penal y del papel que en éste jugaron sus principales actores: el juez de instrucción, el Ministerio Público y el jurado.

Mencionaré, rápidamente, que el jurado quedó reducido a una pequeñísima expresión, que acabaría por desaparecer al cabo del siglo XX. Y recordaré las palabras de Carranza —no se requiere mayor comentario— acerca del papel que jugaron los jueces del ramo penal y del que deberían asumir en lo sucesivo, despejando el camino a la figura-promesa de la Revolución en el marco del enjuiciamiento penal: el Ministerio Público. Dijo el Primer Jefe: “La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los jueces que, ansiosos de renombre, veían con verdadera fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiese desplegar un sistema completo de opresión (...) no respetando en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establecía la ley”.¹²³

VIII. MINISTERIO PÚBLICO

En el examen, así sea somero, del sistema penal del porfiriato, requiere especial consideración el Ministerio Público: sea por la concepción que se tuvo sobre este personaje —que por entonces tenía una doble raíz: colonial española y francesa—, sea por el papel que cumplió en el procedimiento penal. Desde luego, el Ministerio

¹²³ *Historia de la Procuraduría...*, pp. 39-40.

Público mexicano no es nativo del porfiriato; desembarcó previamente, bajo el influjo del pensamiento y de la normativa de Francia y con antecedentes hispánicos.

El Constituyente de 1856-1857 miró con desconfianza al Ministerio Público,¹²⁴ que se instaló en la Ley de Jurados de 1869, a título de promotor fiscal. Los códigos porfirianos de 1880 y 1894 le hallaron acomodo, que debía ser relevante. Sería, dijeron, “una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta”.

Sin embargo, el M.P. –según las siglas que lo consagraron– desempeñó un corto papel. Se le tildó –en el referido mensaje de Carranza– de “figura decorativa”, habida cuenta del poderoso desempeño del juez instructor. Dotarlo con el carácter de protagonista de la investigación –y, dicho sea de paso, redentor de la justicia– fue la pretensión revolucionaria acogida en 1917.

En cuanto al emplazamiento constitucional del Ministerio Público y de los órganos supremos con los que se identifica –el Procurador General y el Fiscal General–, hubo un cambio mayor en el cruce entre los siglos XIX y XX, merced a una reforma constitucional que figura en los haberes del porfiriato.

Dos palabras sobre los antecedentes de esta localización constitucional. En la Carta de 1824, un fiscal formaba parte de la Suprema Corte de Justicia; lo mismo en las Siete Leyes, de 1836; otro tanto en las Bases Orgánicas, de 1843. La Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común –Ley Lares, confuso ordenamiento emitido por Santa Anna el 16 de diciembre de 1853– se refirió al Ministerio Fiscal, agregado a los tribunales y parte de ellos, y al Procurador General, representante

¹²⁴ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, “El sistema penal constitucional”, en *El Derecho en México...*, *op. cit.*, t. VII, p. 62.

del gobierno.¹²⁵ La Constitución del 57 –desarrollando conceptos oriundos de 1824– estipuló que la Suprema Corte se compondría de 11 ministros propietarios, 4 supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General.

En el tiempo de don Porfirio las cosas cambiaron. A partir de 1895, la prensa anunció posibles reformas a la ley suprema: “Un asunto de sensación –dijo el periódico *El Globo*–. Nuevas reformas a la Constitución de 1857”.¹²⁶ En 1896, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma, que prosperaría.

En la exposición de motivos de aquella iniciativa se explicó el cambio: “Dejar en la Corte de Justicia exclusivamente a los ministros encargados de decidir las cuestiones de su resorte y encomendar la custodia de los intereses de la Federación a una Magistratura especial, que bajo la dirección del Procurador General auxilie la administración de justicia, promueva la represión de los delitos federales, defienda los bienes de la Hacienda pública y exija la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales”.¹²⁷

El dictamen¹²⁸ de los diputados saludó con entusiasmo –que no era infrecuente– la propuesta del Ejecutivo: bien que el Procurador y el Fiscal quedasen resumidos en el Ministerio Público, para ejercer facultades y poderes propios del poder administrativo. El Senado participó de ese entusiasmo, y el 22 de mayo de 1900 fue promulgada la reforma a los artículos 91 y 96: la Suprema Corte

¹²⁵ Artículo 244: “El Ministerio Fiscal constituye una magistratura especial, con organización propia é independiente, aunque agregada a los tribunales como parte integrante de ellos, para mejor proveer a la administración de justicia, y sujeto á la disciplina general de los mismos, conforme a esta ley”. Artículo 271: “El Procurador General ejerce su ministerio cerca de los tribunales, representando al gobierno”. Artículo 275: el Procurador General ejerce el ministerio público en los negocios de hacienda a través de los promotores fiscales.

¹²⁶ *Cfr. Apuntes y documentos para la historia de la Procuraduría General de la República*, México, Procuraduría General de la República, 1987, p. 27.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 28.

¹²⁸ *Cfr. Ibidem*, pp. 29-30.

constaría sólo de Ministros; y los funcionarios del Ministerio Público y quien los presidiría –el Procurador General– serían nombrados por el Ejecutivo. Así comenzó una nueva etapa, impulsada por don Porfirio, en la organización del Ministerio Público. En esta etapa se emitió la primera Ley Orgánica de la institución, para el Distrito Federal, que la concibió como parte en el juicio, no como auxiliar de la administración de justicia.¹²⁹

Lo que sigue compete a otra era: los años de la Revolución, que depositó grandes esperanzas en el Ministerio Público, ubicado dentro del Poder Ejecutivo y equipado para perseguir los delitos por medio de la investigación y el ejercicio de la acción, ambas cosas sin injerencia de un juez instructor. Orgánicamente, el capítulo iniciado en 1917 deberá concluir bajo la reforma constitucional que contempla un nuevo ente constitucional autónomo: la Fiscalía General de la Nación.

IX. LAS PENAS. MUERTE Y SISTEMA PENITENCIARIO

Un asunto mayor de la justicia penal –y de otros órdenes de la consideración política y ética sobre los poderes del Estado, sus fronteras y los derechos radicales de los ciudadanos– es la organización de las consecuencias jurídicas del delito, penas y medidas, y especialmente la retención o abolición de la pena de muerte, estrechamente relacionada con su relevo histórico: la privación punitiva de la libertad. No faltó quien considerara, inclusive, que “en una nación donde no hai penitenciarías es justa la lei sobre la pena de muerte”, mientras que “en una nación donde hai penitenciarías es injusta la ley sobre la pena de muerte”.¹³⁰ Traigo aquí estos temas porque han cruzado

¹²⁹ Cfr. DÍAZ DE LEÓN, “Breve historia...”, en *El Derecho en México...*, *op. cit.*, t. VII, p. 425. Asimismo, cfr. *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de septiembre de 1903, p. 638, y 1º de abril de 1904, p. 652.

¹³⁰ RIVERA, Agustín, *Tratado breve de delitos y penas según el Derecho civil, escrito en 1859 por el Dr. D...*, San Juan de los Lagos, Tip. De José Martín, 1873, pp. 76 y ss.

con fuerza toda nuestra historia constitucional, y se desplegaron notablemente en el porfiriato.

Sobra decir que la pena capital señoreó el catálogo de los castigos en la Colonia y en el primer siglo de la república independiente. Y es necesario agregar que en todas las horas de ese tiempo hubo reservas crecientes —que llegaron a ser dominantes— acerca de la legitimidad, por una parte, y la utilidad, por la otra, de la privación penal de la vida. Los ciudadanos más adelantados impugnaron la pena capital y reclamaron, para sustituirla, la implantación del sistema penitenciario. No digo la construcción de cárceles inmundas, que las hubo y las hay, sino el establecimiento de un verdadero sistema penitenciario.

Así lo reclamó la “Constitución imaginaria” de Fernández de Lizardi; que sean las prisiones “casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado”.¹³¹ Y por este camino anduvieron diversos textos fundamentales, a partir del voto minoritario de 1842, que ostenta, entre otras suscripciones, la de Mariano Otero. En esa etapa previa del gran progreso político, moral y jurídico, quedaron consagradas una aspiración y una restricción: aquélla fue enunciada de esta manera: “Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá á la mayor brevedad el régimen penitenciario”; y la restricción acotó los supuestos en que, por lo pronto —un pronto que se prolongó mucho tiempo—, sería admisible la pena capital. Ambos extremos de una sola pretensión civilizadora se instalaron igualmente en el segundo proyecto de Constitución, de 1842, en el proyecto de Constitución, de 1856, y en la Constitución de 1857. En el Constituyente autor de esta Carta se produjo un debate memorable sobre este punto, en el que

¹³¹ A.A.VV., *El Nacionalismo Revolucionario Mexicano. Antología*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1987, p. 31.

intervinieron diputados notables: Prieto, Mata, Zarco, Vallarta, García Granados, Ramírez.¹³²

Este era el marco constitucional de la materia –con sus consecuencias en la ley secundaria; ya me referí al Código Penal de 1871– cuando llegó a la Presidencia de la República el señor Díaz. El Ejecutivo había heredado, pues, sin beneficio de inventario, la tarea que le impuso la Constitución del 57: instituir el sistema penitenciario y suprimir la pena de muerte. Díaz asumió esta encomienda, anunció en 1877 la iniciativa para el establecimiento del régimen penitenciario, en el que concurrían “la promesa constante y las aspiraciones humanitarias del siglo”,¹³³ y expuso, una y otra vez, el cumplimiento que se proponía dar a este mandato. Sus informes dan cuenta de los pasos adelante en la mejora de las cárceles y la construcción de nuevas penitenciarías, sobre todo la del Distrito Federal.

Al mismo asunto se refirió, en su corto tiempo de vida presidencial, el general Manuel González. Motivó un elogio del Congreso y una profesión de fe, en labios del diputado Ignacio M. Altamirano. En vena de criminólogo, el diputado sostuvo la necesidad de instituir un régimen penitenciario, reclamado “por el carácter peculiar de los delincuentes de nuestro país, que son más bien lanzados al crimen por falta de hábitos de trabajo y de educación, que por necesidad de subsistencia y que nutridos de tradiciones erróneas de un orgullo bravío desprecian la muerte por afrentosa que sea”. La pena capital, “horrorosa” siempre, es estéril en México; en cambio, “no

¹³² Véase la síntesis del debate en GARCÍA RAMÍREZ, *El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, 1967, pp. 45-46; y “El sistema penal constitucional”, en A.A.V.V., *El Derecho en México...*, *op. cit.*, t. VII, pp. 40-42. En el debate intervinieron ilustres oradores, sosteniendo posiciones encontradas. Los partidarios de la retención de la pena capital en el texto de la Constitución se abstuvieron de legitimarla en sí misma; invocaron, más bien, la situación del país y la imposibilidad de abolirla en esas circunstancias.

¹³³ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de abril de 1877, p. 10.

lo será el sistema penitenciario que producirá el benéfico efecto de la corrección como corolario del castigo y aterrará a los delincuentes con la expectativa de la reclusión y del trabajo”.¹³⁴

Otra formulación de fe –y además de esperanza– hubo años más tarde, cuando Díaz reiteró el empeño en concluir las obras de la Penitenciaría del Distrito Federal. El diputado licenciado Luis Pérez Verdía saludó la futura inauguración del penal –aunque pasarían muchos años antes de que esto ocurriese– como “uno de los más benéficos resultados del empeño constante del Ejecutivo por regenerar las clases desmoralizadas de la sociedad reivindicando (sic) al delincuente por el trabajo y el arrepentimiento del yugo ominoso del crimen y del vicio. El régimen penitenciario ha sido uno de los más bellos ideales de nuestros ilustres constituyentes”.¹³⁵

Mariano Otero, descriptor del desastre carcelario (como de otros, en el dolido panorama de la nación, y promotor de la primera penitenciaría con que contó el país, erigida en Guadalajara, en 1840¹³⁶), planteó el problema y sugirió soluciones, orientadas al establecimiento del sistema filadélfico.¹³⁷ Mucho tiempo después, el desastre perduraba; entre otros tratadistas, lo expuso Antonio A. de Medina y Ormaechea en un volumen fechado en 1881 y destinado a la consideración del señor Díaz y de su Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Carlos Díaz Gutiérrez.¹³⁸

¹³⁴ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1881, p. 99.

¹³⁵ *Ibidem*, 1º de abril de 1897, p. 477.

¹³⁶ Cfr. GONZÁLEZ NAVARRO, “La vida...”, en COSÍO VILLEGAS, *Historia Moderna...*, *op. cit.*, p. 446.

¹³⁷ Cfr. “Mejora del pueblo”, en *Obras*, México, Porrúa, 1967, t. II, p. 685.

¹³⁸ “En nuestras cárceles se ven aglomeradas, confundidas y en completa confusión personas de todas edades: el ladrón ratero y el salteador en cuadrilla, el reo de simple riña y el asesino; el hombre honrado que en un momento de fascinación ó ceguedad cometió una ligera falta y el facineroso; los criminales ya condenados y los inocentes a quienes se está procesando”. MEDINA Y ORMAECHEA, Antonio A. y Carlos A. de, *Proyecto para el establecimiento del régimen penitenciario en la República Mexicana*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1881, p. 12.

El gobierno emprendió cierto número de obras en edificios de justicia (nuevos planteles, ampliaciones, remozamientos, salas adecuadas para el jurado, no obstante los tropiezos de éste, o quizás para reponerse de ellos)¹³⁹ e instalaciones carcelarias, mayores o menores, suyas o de los Estados, de las que informó frecuentemente al Congreso, denunciando sus malas condiciones y ofreciendo mejores.

Al iniciarse el porfiriato, la única prisión nacional era San Juan de Ulúa.¹⁴⁰ En la era del dictador floreció la construcción de prisiones, en muchos Estados.¹⁴¹ Además de las obras penitenciarias emprendidas en Tepic,¹⁴² San Luis y Puebla –que son ejemplos importantes–, se aludió a mejoras en la Cárcel de Belém¹⁴³ e incluso a la construcción de instituciones para infractores menores de edad, cuyo trato normativo quedó primero en el marco del Código Penal:¹⁴⁴ instituciones en Coyoacán y en Tlalpan.¹⁴⁵

¹³⁹ Cfr. *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1990, p. 307; 1° de abril de 1892, p. 338; 16 de septiembre de 1897, p. 482; 16 de septiembre de 1898, p. 506; 16 de septiembre de 1899, p. 531; 1° de abril de 1900, p. 545; 16 de septiembre de 1900, p. 557; 1° de abril de 1902, p. 602; 16 de septiembre de 1903, p. 639; 1° de abril de 1905, p. 679; 16 de septiembre de 1905, p. 691.

¹⁴⁰ GONZÁLEZ NAVARRO, “La vida...”, en COSÍO VILLEGAS, *Historia Moderna...*, *op. cit.*, p. 444.

¹⁴¹ *Ibidem*, pp. 444 y ss.

¹⁴² A la que Díaz se refirió en su informe del 16 de septiembre de 1893. Cfr. *Los Presidentes...*, *op. cit.*, p. 375.

¹⁴³ Cfr. *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1° de abril de 1880, p. 62; 1° de abril de 1886, p. 186; 16 de septiembre de 1898, p. 506; 16 de septiembre de 1899, p. 531; 1° de abril de 1904, p. 653; 16 de septiembre de 1905, p. 690; 1° de abril de 1906 (mejoras en la cárcel general, donde “sólo se han registrado pocos casos de tifo”), 1° de abril de 1909, p. 797; 16 de septiembre de 1909, p. 797.

¹⁴⁴ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, *El artículo 18 constitucional...*, *op. cit.*, pp. 98 y ss. En 1908, Antonio Ramos Pedrueza sugirió a Ramón Corral, secretario de Gobernación, el establecimiento de un Juez Paternal, como la había en Nueva York. Corral encomendó un proyecto a Miguel Macedo y Mariano Pimentel, quienes lo presentaron en 1912. Cfr. *Ibidem*, p. 99.

¹⁴⁵ Cfr. *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1903, p. 636; 16 de septiembre de 1907, p. 749; 1° de abril de 1909, p. 797.

El gobierno se interesó en hacerse representar en congresos penitenciarios internacionales los de Londres, Estocolmo –anunciado por el Presidente Díaz–¹⁴⁶ y Roma, incluso a través de expertos foráneos, como el reconocido profesor E. C. Wines, en 1872, que rindió informe sobre el encuentro para el que nuestro país lo acreditó,¹⁴⁷ y delegados mexicanos –así, Gabino Barreda y Juan Sánchez Azcona–, cuyas contribuciones ponderó el propio Antonio de Medina.¹⁴⁸

Mientras se animaba el debate y menudeaban las propuestas, algunas obras materiales avanzaron en Tepic, San Luis Potosí¹⁴⁹ y Puebla, que menciono como ejemplos. Esta última –sobre la base del convento de Santa Inés, culminó en festiva ceremonia inaugural encabezada por el Presidente Díaz en 1891, el 2 de abril: fecha significativa para el antiguo general del liberalismo. Díaz saludó tanto la conclusión de la obra como la supresión de la pena de muerte en Puebla, puesto que la entidad ya contaría con un sistema penitenciario.¹⁵⁰ Adelantemos, empero, que no actuó con el mismo fervor abolicionista tras la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, casi veinte años después de la poblana.

¹⁴⁶ Cfr. *Ibidem*, 1º de abril de 1877, p. 38.

¹⁴⁷ *Informe que acerca de los sistemas penitenciarios rinde ante el Supremo Gobierno de la República Mexicana el Dr. M. E. C. Wines como su comisionado oficial que fue en el Congreso Penitenciario Internacional de Londres*. Versión castellana hecha bajo la dirección de Enrique de Olavarría y Ferrari, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1873.

¹⁴⁸ El Congreso de Londres se reunió en 1872; el de Estocolmo, en 1878, y el de Roma, en 1885. Sobre estos encuentros y la presencia mexicana en ellos, cfr. MEDINA Y ORMAECHEA, Antonio A. de, *México ante los Congresos Internacionales Penitenciarios*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1982, pp. 7 y ss.

¹⁴⁹ Inaugurada en 1904, cuando se hallaba todavía inconclusa. Cfr. Vega, José Luis, *La prisión moderna*, San Luis Potosí, 1972, pp. 155-156.

¹⁵⁰ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*, México, Secretaría de Gobernación/ CVS Publicaciones, 1996, pp. 115-116. Hay una segunda edición, de Ed. Porrúa.

Sigo la narración. Diversos estudiosos, bien provistos de argumentos, aportaron propuestas al gobierno de la República; así, las de Hidalgo, Griffon, Bezzosi, Heredia, Rincón, Agea, Cardona, Rego, Méndez, Torres Torija, Echeagaray, Rivas, Plowes y varios más.¹⁵¹ En este orden fue particularmente apreciable el trabajo de los hermanos Antonio y Carlos de Medina y Ormaechea –abogado e ingeniero, respectivamente–, cuyo proyecto comprendió, entre otras cosas, la idea de constituir una Compañía Constructora de Penitenciarías. Para impulsar esta idea, hicieron una extensa relación de posibles accionistas, entre los que figuraban personajes tales como Protasio Tagle, Luis Méndez, Rafael Dondé, Manuel Dublán, José Ives Limantour, José María del Castillo Velasco, Pablo Macedo, Isidro A. Montiel y Duarte y otros notables.

La selección de terreno para la penitenciaría y el progreso de los trabajos que finalmente se emprendieron, ocuparon frecuentes referencias en los informes presidenciales. De ese destino carcelario se salvó el viejo convento de Tepozotlán, que fuera cedido por la Federación al Estado de México para establecer una penitenciaría que nunca se realizó¹⁵². La obra emblemática del porfiriato, con la que se entendió cumplida la aspiración del Constituyente de 1857, fue la Penitenciaría de México, en el antiguo potrero de San Lázaro.

Con anuencia de la Secretaría de Gobernación, el Gobierno del Distrito Federal designó a la comisión que formularía el proyecto para erigir ese reclusorio.¹⁵³ La comisión inició su trabajo en 1882 y

¹⁵¹ Citados, con otros datos que integran capítulos de la propuesta penitenciaria del siglo XIX, por Antonio A. y Carlos A. de Medina y Ormaechea, *Proyecto para el establecimiento...*, *op. cit.*, pp. 67 y ss.

¹⁵² *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1880, p. 71.

¹⁵³ La comisión se integró con los abogados Joaquín M. Alcalde, José María Castillo Velasco, José Y. Limantour, Luis Malanco y Miguel Macedo, los generales Pedro Rincón Gallardo y José Ceballos, los ingenieros Remigio Sáyago, Antonio Torres Torija, Miguel Quintana y Antonio M. Anza. En torno al origen, desarrollo y clausura de esta penitenciaría, cfr. García Ramírez, “Pena y prisión. Los tiempos

la edificación comenzó en 1885, dirigida, en diversas etapas, por los ingenieros Antonio Torres Torija, Miguel Quintana y Antonio M. Anza. El Ejecutivo dio cuenta, periódicamente, de los avances de la obra, “proponiéndose no abandonarlos en ningún momento hasta que se vea realizada esa trascendental mejora”, y prometiendo que pronto quedaría terminada “tan interesante obra”, aunque luego se dijese que los avances, muy lentos, permitían “presumir que un día no lejano quedaría terminada esa obra”,¹⁵⁴ que se progresaba con “actividad”,¹⁵⁵ y que pronto concluirían las instalaciones de alumbrado y comunicación interna de la penitenciaría,¹⁵⁶ y las obras para el desagüe.¹⁵⁷

La inauguración de la Penitenciaría –cuyos promotores y artífices difícilmente imaginarían el nombre con el que la bautizó el pueblo: “Palacio negro”– se hizo el 29 de septiembre de 1900,¹⁵⁸ coronación de constantes promesas y lentos progresos. Concurrió el dictador y hablaron en el acto los señores Rafael Rebollar, gobernador del Distrito Federal, quien explicó la adopción del modelo de Crofton, y Miguel Macedo, presidente del primer órgano de gobierno del penal.

de Lecumberri”, en A.A.V.V., *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, México, Archivo General de la Nación, 1994, pp. 71 y ss.; “El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXII, no. 195, mayo-agosto de 1999, pp. 357 y ss. (ambos artículos aparecen en GARCÍA RAMÍREZ, *Estudios jurídicos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, pp. 787 y ss.), y mi libro *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*, México, Ed. Porrúa, 1979.

¹⁵⁴ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1885, p. 173; 1° de abril de 1886, p. 185; 16 de septiembre de 1886, p. 196; 1° de abril de 1889, p. 263; 1° de abril de 1890, p. 291.

¹⁵⁵ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1896, p. 453. Igualmente, antes, 16 de septiembre de 1894, p. 405.

¹⁵⁶ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1897, p. 482.

¹⁵⁷ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1899.

¹⁵⁸ *Ibidem*, 1° de abril de 1901.

Este hecho, dijo don Miguel, “marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente”. Y añadió, dirigiéndose al dictador: “debéis sentir la íntima y durable satisfacción de haber fundado lo que no fue concedido a vuestros antecesores”.¹⁵⁹

La Penitenciaría fue ampliada en 1910.¹⁶⁰ Por un tiempo operó con acierto. Ganó, inclusive, la opinión favorable de Turner: “es una institución moderna, construida decentemente y con servicio de agua y drenaje. Los presos son pocos y están relativamente bien alimentados. Los visitantes son siempre bien recibidos en la Penitenciaría, puesto que ésta fue hecha sobre todo para exhibirse”.¹⁶¹

En el catálogo de aportaciones penitenciarias bajo el porfiriato cuenta igualmente el establecimiento en la ley penal de la relegación —a la que se atribuían virtudes moralizadoras de los relegados, más otras expectativas—¹⁶² y el acondicionamiento de la colonia penal de Islas Marías. El establecimiento de la relegación provino de la comisión de reformas encabezada por Macedo, que transmitió a la secretaría de Gobernación un proyecto separado para instituir la pena de transportación. Como antes mencioné, esa propuesta fue modificada en el Congreso y mereció desfavorable opinión de los redactores del proyecto a cargo de las reformas al Código Penal.

¹⁵⁹ “Discurso” pronunciado en la ceremonia inaugural de la Penitenciaría, *Boletín del Archivo General de la Nación*, p. 13. Citado por GARCÍA RAMÍREZ, *Los personajes del cautiverio...*, *op. cit.*, p. 127.

¹⁶⁰ *Cfr. Los Presidentes...*, *op. cit.*, 1º de abril de 1910, p. 824; y 1º de abril de 1911, p. 853.

¹⁶¹ TURNER, *México Bárbaro*, *op. cit.*, p. 124.

¹⁶² Se espera que disminuya la delincuencia, “no sólo por la eficacia en su aspecto primitivo, sino porque los delincuentes durante la extinción de su condena, pueden contraer hábitos de moralidad y de trabajo y, cuando menos, adquieren una manera lícita de subvenir a las necesidades de la vida”. *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1908, p. 780.

Las Islas Mariás forman un archipiélago con historia azarosa, que finalmente volvió a las manos del Gobierno Federal mediante compra que éste hizo en 1905 a la sucesión de Manuel Carpena. Por decreto del Presidente Díaz, del 12 de mayo de 1905, las islas se destinaron al establecimiento de una colonia penitenciaria.¹⁶³ La colonia –dijo aquél– servirá de “complemento al sistema represivo de nuestra legislación”.¹⁶⁴ En 1908 se hizo el primer traslado de condenados “a la nueva pena de relegación”.¹⁶⁵

Al cabo de tantos esfuerzos para el establecimiento del sistema penitenciario en México, ya no parecía necesario que la Constitución aludiese a ese deber del poder administrativo, referencia que pudo desaparecer de la Constitución, mediante reforma del artículo 23, publicada el 14 de mayo de 1901, todavía en la era de don Porfirio.

La pena de muerte, sin embargo, permaneció; quedó contraída, como lo estuvo en algunos precedentes, a cierto número de delitos muy graves, o mejor dicho, a determinados sujetos en función de los delitos cometidos, lo que constituye una versión sobre los enemigos de la sociedad, más bien que sobre los actos que la agravian: se dijo plagiario, incendiario, parricida, más bien que plago, incendio, parricidio. Así la recogió el Constituyente de 1916-1917 y así navegó la ley suprema hasta su abolición de-

¹⁶³ Inicialmente, el archipiélago fue concedido al general José López Uruga el 5 de mayo de 1862, en “recompensa de sus servicios”. Posteriormente, el Gobierno federal rescató las islas, en virtud de que López Uruga había servido al Imperio. El general recuperó el archipiélago en 1878, por aplicación de la Ley de Amnistía dictada por el Presidente Juárez el 14 de octubre de 1870. En 1879, López Uruga vendió las islas al señor Manuel Carpena, y a la muerte de éste su sucesión, representada por Gila Azcona, viuda de Carpena, las vendió al Gobierno Federal en ciento cincuenta mil pesos. Por parte del Gobierno adquirente, suscribió el contrato J. I. Limantour. Cfr: PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La colonia penal de las Islas Mariás. Su historia, organización y régimen*, México, Ed. Botas, 1970, pp. 19-21.

¹⁶⁴ *Los Presidentes...*, *op. cit.*, 16 de septiembre de 1905, p. 690.

¹⁶⁵ *Ibidem*, 16 de septiembre de 1908, p. 79.

finitiva, lograda por triple vía: la supresión en los ordenamientos estatales y en el Código de Justicia Militar, la abolición constitucional y la adopción del Protocolo para la abolición de la pena de muerte en países de América.¹⁶⁶

X. COLOFÓN

Díaz inició su largo mandato con promesas y programas de justicia penal. No en balde había dicho Otero que la ley penal es la verdadera prueba de las instituciones sociales.¹⁶⁷ Y concluyó el mandato con más promesas y programas de ese género: una suspensión de garantías, tras las huellas de una obra penitenciaria que fue modelo arquitectónico para su tiempo, dos códigos de procedimientos penales, un proyecto de reformas al Código Penal que no llegó a su puerto de arribo y el solemne acompañamiento de la ley fuga, los rurales, San Juan de Ulúa, Valle Nacional y las Islas Marías. En cierto modo tuvo razón Macedo cuando le aseguró –en el citado discurso inaugural de la Penitenciaría– “la íntima y durable satisfacción de haber fundado lo que no fue concedido a vuestros antecesores”.

Bajo la protección de la herramienta penal, otros programas avanzaron en paz y en orden: por lo menos, la diligente concentración de la tierra y la romántica sirena de los ferrocarriles. El sistema penal velaba su buena marcha. Hasta que la ola elevada en la periferia cundió en el centro y allanó la ciudad de México, el último baluarte del porfiriato. Se desmoronaba la lealtad de la capital, primero desconcertada, luego “alevantada”: había llegado

¹⁶⁶ Por reforma del 29 de junio de 2005 se suprimió la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, que la contemplaba en el artículo 122, fracción V. La reforma constitucional abolicionista se publicó el 9 de diciembre de 2005. El 20 de agosto de 2007, México depositó el instrumento de ratificación del Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos, para la abolición de la pena de muerte.

¹⁶⁷ *Cfr.* “Indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales”, en *Obras, op. cit.*, pp. 653-654.

la “bola” y convocó muchedumbres revolucionarias entre quienes solían ser pacíficos ciudadanos bajo la mirada de don Porfirio: celebrantes del Centenario.¹⁶⁸

La multitud que en septiembre de 1910 aclamaba a Díaz, tomó la calle en mayo de 1911 para abatir al régimen desfalleciente. Exigía la salida del dictador. Millares de revolucionarios de última hora colmaron las plazas y enfilaron hacia el Congreso, el Jockey Club, el Palacio Nacional, la casa del Presidente en la calle de Cadena.¹⁶⁹ Hubo descargas de fusilería. Pero el sistema penal había perdido toda su fuerza; ya no había porfiriato. Por primera vez en treinta años, el pueblo asumió el poder. Llegaría a encabezarlo formalmente un conspicuo porfirista, Francisco León de la Barra, miembro del gabinete del dictador.

¹⁶⁸ Cfr. VALADÉS, José, *Historia general de la Revolución Mexicana*, México, SEP/Ed. Gernika, 1985, pp. 316 y ss.

¹⁶⁹ Cfr. *Ibidem*.